



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

INFORME N° 171-2025, 23 DE DICIEMBRE DE 2025

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 171, DE 2025, SOBRE LAS ACCIONES
DISPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD
DE MAIPÚ EN MATERIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y
RECUPERACIÓN DE ESPACIOS
PÚBLICOS.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 171, de 2025, debidamente aprobado, sobre las acciones dispuestas por la Municipalidad de Maipú en materia de seguridad pública, prevención del delito y recuperación de espacios públicos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
PRESENTE

Distribución:

- Unidad de Seguimiento y Unidad de Planificación y Gestión de Procesos, ambas de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades; y Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de la Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	26/12/2025	
Código validación	fFSWpD5O0	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 171, DE 2025, SOBRE LAS ACCIONES
DISPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD
DE MAIPÚ EN MATERIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y
RECUPERACIÓN DE ESPACIOS
PÚBLICOS.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., Informe Final de Auditoría N° 171, de 2025, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia de estos.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	26/12/2025	
Código validación	fFSWpD7VD	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 171, DE 2025, SOBRE LAS ACCIONES
DISPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD
DE MAIPÚ EN MATERIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y
RECUPERACIÓN DE ESPACIOS
PÚBLICOS.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Auditoría N° 171, de 2025, debidamente aprobado, sobre las acciones dispuestas por la Municipalidad de Maipú en materia de seguridad pública, prevención del delito y recuperación de espacios públicos.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS	
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES	
Fecha firma	26/12/2025	
Código validación	fFSWpD4CT	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
JUSTIFICACIÓN	8
ANTECEDENTES GENERALES	9
OBJETIVO.....	12
METODOLOGÍA.....	13
UNIVERSO Y MUESTRA.....	13
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	15
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	15
1. Debilidades generales de control interno.	15
1.1 Registro de bienes incompleto y carente de controles.	15
1.2 Información de permisos y comodatos desactualizada.	17
1.3 Falta de seguimiento a los acuerdos adoptados en la mesa “Gestión de Seguridad” del Consejo Comunal de Seguridad Pública Maipú.	18
1.4 Ausencia de protocolo en materias de recuperación de espacios públicos.....	19
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	20
2. Sobre el plan comunal de seguridad pública.....	20
2.1 Ausencia de remisión de actualización del plan comunal de seguridad pública conforme al artículo 104 F.....	21
2.2 Difusión del plan comunal de seguridad pública años 2023 y 2024.	22
2.3 Omisión de publicación del plan comunal de seguridad pública en el banner de transparencia activa de la municipalidad.....	23
2.4 Verificación de los indicadores establecidos en el plan comunal de seguridad pública para el año 2024.	24
2.4.1 Carencia de medios de verificación para acreditar la meta de la actividad asociada a intervención con personas en situación de calle.....	25
2.4.2 Falta de definición de la cantidad de patrullajes a realizar.	27
2.4.3 Medios de verificación que no permiten comprobar fehacientemente el cumplimiento de las actividades que se describen.....	29
3. Respecto del consejo comunal de seguridad pública.....	32
3.1 Comunicación extemporánea de la designación de la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública.	32
3.2 Omisión de remisión de las invitaciones mensuales para participar en las sesiones del consejo.	34
3.3 Comunicación extemporánea de la realización de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública.	35
3.4 Sobre sesiones semestrales del consejo.	36
3.5 Ordenanza municipal aprobada sin pronunciamiento del consejo.....	37



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

3.6	Omisión de publicación de las actas del consejo comunal de seguridad pública en el banner de transparencia activa de la municipalidad.....	38
4.	Deficiencias en las labores efectuadas por la Municipalidad de Maipú en materia de prevención del delito, seguridad pública y recuperación de espacios públicos.....	38
4.1	Sobre prevención del delito y seguridad pública.....	38
4.1.1	Cámaras de televigilancia.....	38
a)	Cámara de televigilancia informada que se encuentra fuera de los límites comunales.....	39
b)	Cámaras de televigilancia no operativas.....	39
c)	Carencia de un reporte fiable sobre el estado de las cámaras de televigilancia. 41	
d)	Omisión de dictación del acto administrativo que adjudica cámaras IP para sala integrada de teleprotección de la comuna de Maipú.....	43
4.1.2	Luminarias.....	43
a)	Sobre término de contrato de reposición de luminarias en sector Lo Errázuriz. 43	
4.1.3	Arriendo de radiocomunicadores, vehículos y motocicletas.....	45
a)	Tratos directos de arriendo de radiocomunicadores sin fundamentación.....	45
b)	Omisión de publicar contratos y decretos alcaldicios que aprueban convenios que indica.....	48
4.1.4	Alarmas, materiales de ferretería e insumos computacionales.....	49
a)	Omisión de dictación del acto administrativo de adjudicación.....	49
4.1.5	Pago de facturas de compras de seguridad en un plazo superior a 30 días... ..	50
4.2	Falta de rendición de cuentas de proyecto de luminarias solares en el marco del programa “Tu Barrio Más Seguro año 2024”.....	52
4.3	Sobre recuperación de espacios públicos.....	53
4.3.1	Comercio ambulante y ferias.....	53
a)	Omisión de mantener carpeta con antecedentes de comerciantes ambulantes autorizados a desarrollar su labor, en un bien nacional de uso público.....	53
b)	Decomiso en fiscalización sin constancia de naturaleza, estado y número de las especies decomisadas.....	54
4.3.2	Personas en situación de calle, campamentos y rucos en la comuna.....	55
a)	Ausencia de medios de verificación de las acciones ejercidas en relación con el uso indebido de bienes nacionales de uso público por personas en situación de calle y en campamentos.....	55
b)	Detección de nuevos rucos y basurales con ocasión de estos.....	58
III.	EXAMEN DE CUENTAS	60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

5. Error de procedimiento contable, uso de cuenta N° 214-09-01-031 en pago a proveedores.	60
CONCLUSIONES.....	61
Anexo N° 1	70
Anexo N° 2	71
Anexo N° 3	73
Anexo N° 4	75
Anexo N° 5	76
Anexo N° 6	77
Anexo N° 7	79
Anexo N° 8	81
Anexo N° 9	82
Anexo N° 10	83
Anexo N° 11	85
Anexo N° 12 (1/2).....	88
Anexo N° 12 (2/2).....	89
Anexo N° 13 (1/5).....	90
Anexo N° 13 (2/5).....	91
Anexo N° 13 (3/5).....	92
Anexo N° 13 (4/5).....	93
Anexo N° 13 (5/5).....	94
Anexo N° 14 (1/3).....	95
Anexo N° 14 (2/3).....	96
Anexo N° 14 (3/3).....	97
Anexo N° 15	98
Anexo N° 16	99
Anexo N° 17	101



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 171, de 2025
Municipalidad de Maipú

Objetivo: Efectuar una auditoría a las acciones dispuestas por la Municipalidad de Maipú en materia de seguridad pública, prevención del delito y recuperación de espacios públicos, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, análisis que para algunos casos abarcó períodos posteriores, en cuanto se consideró necesario. Además, revisar la elaboración y/o actualización del Plan Comunal de Seguridad Pública, como también la ejecución de las actividades realizadas en dicho contexto y constatar la conformación y funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública.

Objetivos específicos:

- Verificar las acciones realizadas por la Municipalidad de Maipú en materia de seguridad pública, prevención del delito y recuperación de espacios públicos durante el periodo examinado.
- Revisar la elaboración y/o actualización del Plan Comunal de Seguridad Pública, y constatar la conformación y funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública.
- Examinar los gastos efectuados en materias de seguridad durante el periodo analizado, asegurando que cumplan con la normativa, estén debidamente documentados, calculados y registrados adecuadamente.

Principales resultados:

- En relación con el Plan Comunal de Seguridad Pública del año 2024, se constató que su actualización, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 8.999, de 26 de diciembre de 2023, no fue remitida en el plazo de 10 días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito, al consejo regional de seguridad pública y a la delegación presidencial regional, contraviniéndose lo indicado en el artículo 104 F, penúltimo inciso, de la ley N° 18.695.

Por ello, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la obligación prevista en el inciso penúltimo del citado artículo 104 F, de la ley N° 18.695. A su vez, deberá complementar el instructivo N° 5/2025, de 2025, indicando en dicho instrumento el funcionario o responsable de ejercer tal función, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- En materia de prevención del delito y seguridad comunal, de la revisión efectuada a los indicadores del plan comunal de seguridad pública para el año 2024, asociados a “Contribuir a la disminución de los delitos violentos e incivildades en el sector casco histórico de la comuna”, se advirtió que los medios de verificación disponibles no permiten acreditar el cumplimiento del indicador asociado a “Intervención con personas en situación de calle para promover una integración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

positiva con el espacio público y comunidad aledaña”, toda vez que, se constató que los informes de visita de las intervenciones carecen de formalidad, no cuentan con la firma de los responsables de la elaboración y aprobación, y además, los registros fotográficos no permiten comprobar que las intervenciones se realizaron efectivamente.

Al respecto, la Municipalidad de Maipú deberá implementar e incorporar al instructivo N° 6, de 2025, para el retiro de rucos DIPRESEC, el formato de informe que respalde las intervenciones con personas en situación de calle que se realizan, el cual contenga a lo menos, los funcionarios responsables de la realización de la actividad, medios fotográficos y otros antecedentes que los sustenten, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se advirtió que en algunas actividades del plan comunal de seguridad pública no fueron definidas, por ejemplo, la cantidad total de patrullajes planificados que sirvió como base para la medición del porcentaje de cumplimiento de la actividad, toda vez que, la entidad comunal solo se limitó a acreditar las rondas efectivamente realizadas, sin aportar antecedentes que hagan referencia al total planificado, lo que se podría traducir en presentar un cumplimiento mayor al efectivamente obtenido.

Por ello, la entidad municipal deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes, en orden a determinar, previo a la ejecución de la actividad contemplada en el plan comunal de seguridad pública, la cantidad de patrullajes planificados para la anualidad correspondiente, y establecer los medios administrativos a través de los cuales se acreditará su realización, que servirán como medio objetivo para la cuantificación de la meta, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Asimismo, se constató que en relación con los operativos de fiscalización, esa repartición edilicia carece de un control de las actas que respalde los patrullajes realizados, como también de antecedentes que den cuenta de la coordinación con otras entidades que participaron en tales actividades.

La Municipalidad de Maipú deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes, en orden a disponer de los medios de verificación que permitan acreditar de manera fidedigna el cumplimiento de las actividades de fiscalización que se realizaron en el marco del anotado plan comunal de seguridad pública, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Por otra parte, se constató que 29 cámaras de televigilancia, equivalentes a un 25,4% del universo de los aparatos dispuestos en la comuna, estuvieron a lo menos 15 días en uno o más meses del año 2024 fuera de servicio, verificándose que uno de ellos registró 302 días en esa anualidad sin funcionamiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

- A su vez, en el marco de las validaciones en terreno los días 6 de febrero, 11 de marzo y 3 de abril de 2025, se comprobó que 20 cámaras de televigilancia se encontraban fuera de servicio o al menos presentaron alguna intermitencia en su funcionamiento.

En ese contexto, esa repartición comunal deberá arbitrar las medidas correspondientes para garantizar que las cámaras que aún están fuera de servicio se encuentren operativas en el más breve plazo, y a su vez, informar tanto el estado de avance de su puesta en marcha como el cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos de la gestión de la contratación aludida en su respuesta, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- En cuanto a la recuperación de espacios públicos, relacionada con comercio ambulante y ferias, se detectó que esa entidad edilicia, el día 26 de noviembre de 2024, realizó un operativo en la denominada “Feria Borgoño”, en el cual se decomisaron una serie de bienes, no obstante, el acta levantada al efecto por los funcionarios municipales carece tanto de la fecha de recepción de los bienes que fueron entregados en el aparcadero municipal, calidad de éstos y el detalle de decomiso por persona.

Esa entidad comunal deberá confeccionar y remitir en relación al instructivo comprometido en su respuesta, los antecedentes mínimos que deberá contener el acta de decomiso, indicando a lo menos, el detalle de los bienes decomisados, la naturaleza, estado, número de especies y antecedentes de la persona a quién se le requisa, entre otras situaciones que permitan tener un control y seguimiento de estos, junto con el destino de los elementos perecibles y de aquellos que deban ser destruidos, lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- En lo que respecta a personas en situación de calle, campamentos y rucos, la entidad comunal no aportó antecedentes que permitan acreditar la realización de los operativos realizados respecto del uso indebido de bienes nacionales de uso público por personas en situación de calle y en campamentos, o la eventual coordinación con otras entidades para su materialización.

- A su vez, de las validaciones efectuadas en terreno, se comprobó la existencia de siete nuevos rucos o su eventual reubicación de algunos ya existentes, sin que se hayan realizado las acciones para su regularización, y dispuesto los medios de verificación acerca de las actividades que informó haber efectuado la entidad comunal.

La Municipalidad de Maipú deberá implementar un procedimiento debidamente sancionado, el cual se establezcan las medidas necesarias para recuperar los espacios públicos de la comuna, las acciones efectuadas sobre la materia y los medios a través de los cuales se acredite la realización de tales operativos, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Para todos los casos indicados precedentemente, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en “Ventanilla Única CGR”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

PMET N° 116.016/2025

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 171, DE
2025, SOBRE LAS ACCIONES
DISPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DE
MAIPÚ EN MATERIA DE SEGURIDAD
PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y
RECUPERACIÓN DE ESPACIOS
PÚBLICOS.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2025, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a las acciones dispuestas por la Municipalidad de Maipú en materia de prevención del delito, seguridad pública y recuperación de espacios públicos, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, análisis que para algunos casos abarcó periodos posteriores, en cuanto se consideró necesario.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando como eje relevante a nivel nacional las acciones dispuestas por las municipalidades en materia de prevención del delito, seguridad pública y recuperación de espacios públicos.

En ese contexto, durante el año 2024 la comuna de Maipú ocupó el quinto lugar en el ranking de las comunas a nivel nacional con un mayor Índice de Vulnerabilidad Socio Delictual, el cual se encuentra definido en el Reglamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobado por la Contraloría General de la República, y cumple la función de ordenar a los municipios, según su vulnerabilidad, para efectos de su incorporación en el programa. Dicho índice considera dentro de sus variables: delitos por gravedad, variables socioeconómicas, población comunal y flotante, índice de delitos contra la mujer, infractores de la ley Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) e ingresos municipales.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, respectivamente.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ANTECEDENTES GENERALES

De manera previa, debe señalarse que la comuna de Maipú ocupa una superficie de 135,5 Km² y posee una población de 503.635, habitantes según censo del año 2024¹, compuesto por 240.903 hombres y 262.732 mujeres. De acuerdo a los resultados de dicho censo la cantidad de viviendas ocupadas ascienden 165.847 y a 3.485 las desocupadas.

En un contexto geográfico metropolitano y comunal, Maipú se ubica en el límite sur de la Provincia de Santiago, limita al norte con las comunas de Pudahuel y Estación Central, al sur con Padre Hurtado y Calera de Tango, al este con Cerrillos y San Bernardo y al oeste con Curacaví.



La Municipalidad de Maipú es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

¹ Datos obtenidos del buscador de los Resultados Censo Población y Vivienda 2024, registrado en el link <https://inecile.maps.arcgis.com/apps/dashboards/f0267063ad184de1a8b5ef6e2ef3b3da>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

En este sentido, cabe señalar que respecto de la ocupación irregular de los espacios públicos de la comuna, el artículo 4° letra j) de la ley N° 18.695, prescribe, en lo que interesa, que los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, entre otras funciones, aquellas relacionadas con la prevención social y situacional, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en la letra c), del artículo 5° de la precitada ley, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado, precisando su artículo 36 que aquellos bienes municipales o bienes nacionales de uso público que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos.

Por otra parte, el literal l) del anotado artículo 5°, contempla la atribución esencial de elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Plan Comunal de Seguridad Pública, el cual, de conformidad con los artículos 6°, letra e); 56, inciso segundo, y 65, letra c), del mismo texto legal, constituye uno de los instrumentos de gestión con que deben contar todas las municipalidades.

En este sentido, el Título IV de la ley N° 18.695, denominado “Del Consejo Comunal de Seguridad Pública y el Plan Comunal de Seguridad Pública”, establece la obligación para cada municipalidad de contar con un Consejo Comunal de Seguridad Pública, presidido por el alcalde, quien debe designar un Secretario Ejecutivo e informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la delegación presidencial regional respectiva, convocando a ese cuerpo colegiado a sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, y destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública, informando a las citadas reparticiones gubernamentales sobre las convocatorias y acuerdos.

Agrega la norma que, una obligación central es la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública por el alcalde, considerando la opinión del consejo, el cual debe incluir un diagnóstico, objetivos, acciones y mecanismos de control. Además, la municipalidad debe ejecutar las acciones del plan que sean de su competencia y actualizarlo anualmente, con aprobación del consejo municipal, remitiendo dicho documento tanto a la citada Subsecretaría de Prevención del Delito, al consejo regional de seguridad pública como al delegado presidencial regional, además de difundirlo públicamente.

De lo expuesto, es posible apreciar que la normativa permite a las entidades edilicias ejercer funciones relacionadas con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

seguridad pública de la comuna respectiva, de manera que aquellas se encuentran habilitadas para adoptar medidas referidas a dicho ámbito, siempre que ello no implique invadir las atribuciones de los organismos competentes en la materia (aplica dictamen N° E161.091, de 2021, de este Organismo de Control).

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° E240684, de 2022, ha precisado que la participación municipal en asuntos de seguridad ciudadana solamente puede constituir una labor de apoyo y colaboración a los organismos del Estado a los cuales el ordenamiento jurídico les ha otorgado atribuciones específicas en la materia, acciones que, en todo caso, las entidades edilicias han de llevar a cabo en forma coordinada con citadas entidades. Tal deber se concreta a través del establecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional, como el Plan Comunal de Seguridad Pública, cuya elaboración es obligatoria para los municipios, de acuerdo con el anotado artículo 6°, letra e), de la anotada ley N° 18.695.

Por su parte, el Reglamento de Estructura Interna y de Funciones de la Municipalidad de Maipú, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.794, de 30 de junio de 2017, , dispone en sus artículos 44 y siguientes, las funciones y atribuciones de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, DIPRESEC, cuyo objetivo es estudiar y proponer todas las acciones y medidas que tengan por objeto mejorar las condiciones de seguridad de los vecinos de la comuna y sus bienes, y llevar a cabo aquellas que la autoridad comunal disponga, sin perjuicio de las facultades propias de Carabineros de Chile.

A su turno, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, contenido -en lo que interesa al período auditado- en el entonces decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual fue derogado por el artículo segundo del decreto N° 661, de 2024, de esa misma cartera, actual reglamento de la ley N° 19.886, el que, según lo previsto en el artículo primero transitorio, entró en vigencia el 12 de diciembre de esa misma anualidad, época en la cual se produjo su publicación en el Diario Oficial.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo quinto transitorio del citado decreto N° 661, de 2024, en orden a que los contratos administrativos y los procedimientos de contratación cuya aprobación de Bases o términos de referencia haya ocurrido con anterioridad al 12 de diciembre de 2024, se regirán por la normativa que estaba en vigor al momento de su aprobación.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldicia requiere el acuerdo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

del Concejo Municipal, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en los dictámenes N°s. 48.822 de 2016; 14.251 de 2018, y E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Finalmente, cabe tener presente que el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Por medio del oficio N° E114547, de 8 de julio de 2025, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Maipú el preinforme de auditoría N° 171, de 2025, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 4.377, de 30 de idénticos mes y año, suscrito por la directora de asesoría jurídica (S) de esa entidad edilicia.

OBJETIVO

La presente fiscalización tiene por objeto efectuar una auditoría a las acciones dispuestas por la Municipalidad de Maipú en materia de seguridad pública, prevención del delito y recuperación de espacios públicos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, análisis que para algunos casos abarcó períodos posteriores, en cuanto se consideró necesario.

Asimismo, se revisará la elaboración y/o actualización del Plan Comunal de Seguridad Pública, como también la ejecución de las actividades realizadas en dicho contexto, verificando que estas sean concordantes con las ordenanzas municipales pertinentes y con la normativa establecida al efecto. Asimismo, constatar la conformación y funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública.

Finalmente, respecto de los gastos efectuados en materias de seguridad, y las transferencias otorgadas a entidades privadas, en ese contexto, se realizará un examen de cuentas con el objeto de comprobar si aquellas cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos, y están adecuadamente registradas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Fiscalizador, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Cabe señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maipú, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, los gastos en bienes y servicios de consumos asociados a la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, DIPRESEC, ascendieron a \$660.681.288.

En este tenor, se seleccionaron analíticamente por su materialidad, las partidas relacionadas con el arriendo de máquinas y equipos, arriendo de vehículos, y servicios informáticos, según se expone a continuación:

Se consideró el total de gastos asociados a la cuenta contable N° 215-22-09-005, arriendo de máquinas y equipos, correspondiente a 12 egresos, por un monto total de \$61.305.525.

En lo que atañe a la cuenta contable N° 215-22-09-003, arriendo de vehículos, en aquella se registró durante el año 2024, un total de \$436.483.799, contenido en 19 partidas, seleccionándose los pagos realizados a la empresa Servicio de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada, para la cual se erogaron, mediante 13 comprobantes de egreso, la cifra de \$374.419.220, lo que representa un 68,4%.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

En cuanto a los servicios informáticos, y conforme a los antecedentes contables, se registraron un total de 8 operaciones ascendentes a \$17.330.000, las cuales fueron examinadas en su totalidad.

A su turno, respecto de los gastos relacionados con la adquisición de cámaras y su correspondiente servicio de mantención, la entidad comunal informó un total de 8 egresos, por la suma total de \$39.486.929, de los cuales se seleccionaron las 4 mayores erogaciones que alcanzaron un desembolso ascendente a \$33.438.345, equivalente a un 85,7% del precitado universo.

Luego, acerca de las transferencias al sector privado, se verificó que durante el año 2024, la Municipalidad de Maipú, a través del plan denominado “Tu Barrio Más Seguro”, otorgó a diferentes entidades privadas la suma total de \$292.254.891, contenido en 227 operaciones, arrojando como muestra la cantidad de 51 partidas por un total de \$69.505.420, la cual representa un 23,8% del total de beneficios de esa anualidad, selección que se realizó teniendo en consideración a aquellas organizaciones que se habían adjudicado subvenciones en el año 2023 y 2024 por una suma superior o igual a \$2.494.870.

En consecuencia, el total examinado durante la presente fiscalización corresponde a \$555.998.510, contenido en 88 comprobantes de egreso, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1
Universo y muestra

Concepto	Universo		Muestra		Total examinado
	\$	N°	\$	N°	
Arriendo de máquinas y equipos	61.305.525	12	61.305.525	12	100%
Arriendo de vehículos	436.483.799	19	374.419.220	13	68,4%
Servicios informáticos	17.330.000	8	17.330.000	8	100%
Gastos en adquisición de cámaras y servicio de mantención	39.486.929	8	33.438.345	4	85,7%
Transferencias al sector privado	292.254.891	227	69.505.420	51	23,8%
Total	846.861.144	243	555.998.510	88	

Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Maipú, a través de correo electrónico de 21 de enero de 2025, de la Directora de Control, doña [REDACTED].

A su vez, se inspeccionaron las acciones realizadas por la Municipalidad de Maipú respecto de la planificación y ejecución de acciones para recuperar los espacios públicos de la comuna ocupados de manera irregular, así como también, el funcionamiento de las cámaras de televigilancia, revisiones que se basaron en el cumplimiento de las funciones institucionales de las direcciones y departamentos relacionadas con la materia, por lo que no se consideró un universo ni muestra en particular.

Por otra parte, se revisó el estado de ejecución de los contratos suscritos por la Municipalidad de Maipú, por los proyectos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

de reposición de luminarias en distintos barrios de esa comuna y en el sector de Lo Errázuriz, ambos financiados con recursos provenientes del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de los aspectos de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Registro de bienes incompleto y carente de controles.

Requerida a la municipalidad proporcionar el catastro o registro de los bienes municipales y de bienes nacionales de uso público, tanto los administrados por la entidad comunal como los entregados en concesión, su directora de control, doña [REDACTED], mediante correo electrónico de 31 de enero de 2025, dispuso de dos archivos en formato Excel denominados "7-Catastro inmuebles municipales 2025" y "8-Catastro comodatos y permisos", verificándose que dichos registros se encuentran incompletos, toda vez que no contienen la totalidad de la información de los campos que disponen, según se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 2
Datos incompletos en bases de datos que se indican

Archivo	Pestaña	Campo	Cantidad de datos faltantes
"7-Catastro inmuebles municipales 2025"	Inmuebles Municipales	Total propiedades informadas	457
		Información faltante relevante	
		Destino	10
		Superficie	16
		Rol	141
		Total propiedades informadas	280



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Archivo	Pestaña	Campo	Cantidad de datos faltantes
"8-Catastro comodatos y permisos"	Permiso de uso en general	Información faltante relevante	
		Superficie	31
		Situación	20
		Terreno	202
	Comodatos en general	Total propiedades informadas	286
		Información faltante relevante	
		Decreto alcaldicio autorización	144
		Fecha suscripción del contrato	41
		Superficie	48
		Situación	199
	CODEDUC	Carece de nombre de campos (títulos)	8

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Directora de Control de la Municipalidad de Maipú, doña [REDACTED], a través de correo electrónico de 31 de enero de 2025.

La carencia de datos señalada, conlleva al riesgo de que al momento de la toma de decisiones respecto del destino de un bien, no se disponga de información correcta, suficiente, oportuna y válida, lo que no se aviene con los principios de control y eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de un incumplimiento de las atribuciones que tiene el municipio en materia de administración de bienes nacionales de uso público, establecidas en la letra c) del artículo 5° de la ley N° 18.695.

Asimismo, no se ajusta a lo previsto en el artículo 6°, Información y Comunicación, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, específicamente con lo expuesto en el punto 6.1, principio conforme al cual, la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno. Agrega que, la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

A su vez, al encontrarse campos sin información, se evidencia que las jefaturas de la entidad no han desarrollado e implementado actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de aquellos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles, incumplándose lo previsto en el párrafo penúltimo del precitado punto 6.1 de la resolución N° 1.962, de 2022, de este origen.

La entidad comunal, en su respuesta, expone que la ausencia de datos que se observa obedece, principalmente, a que un número significativo de los bienes nacionales de uso público en cuestión corresponde a calles, pasajes u otras vías de circulación que fueron cedidas o destinadas al uso público sin que mediara en su oportunidad, el procedimiento de regularización administrativa correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Enseguida, señala que la oficina de inmuebles se encuentra desarrollando un proceso de actualización y levantamiento del catastro comunal, tanto respecto de bienes municipales como de bienes nacionales de uso público.

Al respecto, en consideración de que la medida enunciada no se ha materializado, además, que no adjunta en su presentación antecedentes que permitan desvirtuar el reproche formulado, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa entidad comunal deberá materializar la actualización y regularización del catastro comunal, tanto respecto de bienes municipales como de los bienes nacionales de uso público (BNUP), lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

1.2 Información de permisos y comodatos desactualizada.

Del análisis de los antecedentes contenidos en el ya citado archivo denominado "8-Catastro comodatos y permisos", se verificó que la información respecto de los permisos de uso general se encuentra desactualizada, toda vez que de los antecedentes contenidos en el campo denominado "situación", se detectaron 11 bienes para los cuales la vigencia del comodato o permiso se encuentra vencido, según se expone en el anexo N° 1.

La situación indicada, transgrede los principios de control, eficiencia y eficacia prescritos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, y lo estipulado en el punto 6.1 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control.

La municipalidad, en su respuesta, manifiesta que, con la finalidad de dilucidar la vigencia y eventual caducidad o vencimiento de los comodatos que indica, la dirección de asesoría jurídica, por intermedio del memorándum N° 33328/2025, de 30 de julio de 2025, instruyó a la dirección de desarrollo comunitario, que analizara en terreno los inmuebles en cuestión, a fin de revisar su uso actual y analizar las vías jurídicas que procedan.

En atención de que la medida indicada no se ha materializado, se mantiene la observación formulada.

Por consiguiente, esa entidad comunal deberá actualizar la situación en la que se encuentran los 11 bienes identificados en el anexo N° 1, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

1.3 Falta de seguimiento a los acuerdos adoptados en la mesa “Gestión de Seguridad” del Consejo Comunal de Seguridad Pública Maipú.

Conforme con lo señalado por la encargada de gestión de la Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana, DIPRESEC, señora [REDACTED], mediante acta de fiscalización levantada el 7 de febrero de 2025, las tareas del indicado consejo se dividen en tres mesas de trabajo, a saber: Gestión de Seguridad; Prevención Psicosocial; y Territorial, siendo la primera la que concentra la mayoría de los integrantes obligados detallados en el artículo 104 B de la ley N° 18.695, a saber: Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Delegación Presidencial, Consejo de la Sociedad Civil, COSOC, un concejal y las Direcciones de Inspección, y Prevención y Seguridad Ciudadana, éstas últimas reparticiones pertenecientes a la Municipalidad de Maipú.

En este sentido, de los acuerdos adoptados en las sesiones mensuales de dichas mesas de trabajo, se advirtió la falta de seguimiento de estos, situación que no permite constatar si aquellos se cumplieron o no, atendido que no fueron incluidos como pendientes en el acta de la reunión siguiente, lo que podría implicar que eventualmente no se hayan ejecutado.

Asimismo, dicha situación no se condice con lo establecido en el artículo 7°, Seguimiento y/o Actividades de Supervisión, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora, en el cual se expone, en lo que interesa, que el seguimiento debe asegurar que se alcanzan los objetivos generales expuestos en la definición de control interno de la entidad y distinguirse claramente de la revisión de las operaciones diarias de la misma, para los cuales se deberá cumplir entre otros, con los principios de evaluaciones continuas a fin de determinar si los componentes del sistema de control interno están presente y en funcionamiento; y evaluar y comunicar las deficiencias.

Asimismo, la falta de seguimiento expuesta, no se aviene con los ya citados principios de control, eficiencia y eficacia prescritos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

La entidad auditada, en su respuesta, expresa que, si bien no existe un procedimiento formal y uniforme del seguimiento de los acuerdos, aquello no implica que no se efectuaran, puesto que, en el año 2024, se realizaron revisiones verbales o chequeos situacionales de acuerdos previos adoptados en diversas sesiones, especialmente los relacionados con compromisos interinstitucionales o acciones operativas conjuntas, señalando como ejemplo las actas de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, todas de esa anualidad, en las cuales se consignó un monitoreo explícito de lo convenido.

Continúa exponiendo que, en las sesiones de abril, octubre y noviembre no se adoptaron acuerdos sustantivos, por lo que no era procedente incorporar instancias de seguimiento. En tanto, en los meses de febrero y mayo, el registro de seguimiento realizado en el mes siguiente fue de carácter parcial. Por su parte, respecto de los meses de enero, marzo y diciembre no se identificaron registros explícitos de seguimiento en las actas disponibles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Agrega que, no obstante lo anterior, con el objetivo de fortalecer la gestión, seguimiento y evaluación de los acuerdos adoptados por el analizado consejo, se elaboró el instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, "Instructivo cumplimiento ley N° 20.695 DIPRESEC", que adjunta en su respuesta, a través del cual, la Directora de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Maipú, imparte una serie de directrices respecto del funcionamiento del consejo comunal de seguridad, del contenido de las actas, como también diversas directrices respecto del plan comunal de seguridad.

Concluye su presentación, expresando que se realizó una modificación de la estructura actual del acta del consejo y sus mesas de trabajo, incorporándose en aquella una sección permanente de seguimiento y revisión de acuerdos previos, que permita verificar la ejecución, identificar barreras y comunicar deficiencias.

En relación con la respuesta de la entidad comunal, es útil destacar que el acta de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública constituye un instrumento que permite, entre otras cosas, conocer los temas tratados en dichas reuniones, los acuerdos adoptados y la materia a tratar en la sesión siguiente.

En este sentido, de la revisión de las actas, cabe señalar que en los casos que se evidenció un seguimiento, en ninguno de ellos se indica si el compromiso se cumplió, no quedando registro de aquello en los meses siguientes.

A su vez, respecto del instructivo elaborado, conviene agregar que en él, no se identifica a los responsables de realizar la labor de seguimiento, y además por tratarse de una situación no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad comunal deberá complementar el mencionado el instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, estableciendo en aquel, el funcionario o cargo responsable de ejercer la función de seguimiento de los acuerdos adoptados en las mesas de trabajo del consejo comunal de seguridad, además, de implementar una medida de control que permita, al revisar las actas, detectar los acuerdos adoptados con anterioridad, el grado de cumplimiento del mismo y la institución o funcionario responsable, lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

1.4 Ausencia de protocolo en materias de recuperación de espacios públicos.

De acuerdo con lo informado por la dirección de desarrollo comunitario, ese municipio dispondría de un protocolo que regula y coordina las actuaciones que al efecto realiza la oficina para personas en situación de calle, seguridad comunitaria, y gestores de la dirección de prevención y seguridad comunitaria sin que conste el acto administrativo que lo hubiera aprobado ni el documento que contiene el citado protocolo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Lo anterior, no se condice con lo establecido el numeral 5.3 Principio: Desplegar actividades de control a través de políticas y procedimientos, dispuesto en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Entidad de Control, en el cual se expresa que, las políticas reflejan la visión de la dirección sobre lo que debe hacerse para llevar a cabo el control, mientras que los procedimientos se componen de medidas que implementan una política. La implementación de políticas y procedimientos debe considerar, en lo que interesa, expresarse por escrito y ser comunicados a todas las personas de la organización que se vean involucrados en el proceso; y establecer responsabilidades que asumirá el personal que lleve a cabo cada actividad de control en relación con la ejecución de políticas y procedimientos.

En su respuesta, la entidad comunal informa que la dirección de desarrollo comunitario se encuentra confeccionando un protocolo que regule las actuaciones que al efecto realiza la oficina para personas en situación de calle, seguridad comunitaria, y gestores de la dirección de prevención y seguridad comunitaria, documento que será remitido una vez que se encuentre totalmente afinado y tramitado.

Atendido que ese municipio expone una medida que no se ha materializado, se mantiene la observación formulada.

En dicho contexto, esa repartición edilicia deberá concretar la confección del protocolo que regule las actuaciones de las dependencias que intervienen en materias de recuperación de espacios públicos, y proceder a su formalización, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre el plan comunal de seguridad pública.

Sobre la materia, cabe precisar que, la letra l) del artículo 5° de la ley N° 18.695, prescribe que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán que elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.

Agrega el artículo 104 F de la anotada ley que el plan comunal de seguridad pública será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la municipalidad y los órganos y organismos señalados en el artículo 104 B dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y la ley confieren al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Añade su inciso segundo que, dicho instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

a los compromisos que cada integrante del consejo comunal de seguridad pública realice, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y en el ámbito de sus respectivas competencias.

De las validaciones realizadas se advirtieron las siguientes situaciones:

2.1 Ausencia de remisión de actualización del plan comunal de seguridad pública conforme al artículo 104 F.

Se constató que la actualización del plan comunal de seguridad pública del año 2024, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 8.999, de 26 de diciembre de 2023, no fue remitida a la Subsecretaría de Prevención del Delito, al consejo regional de seguridad pública y al delegado presidencial regional, contraviniéndose lo indicado en el penúltimo inciso del artículo 104 F, de la ley N° 18.695, el cual establece, en lo que interesa, que las entidades municipales deberán remitir el mencionado instrumento a las entidades descritas en el presente reproche, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación.

En su respuesta, la entidad auditada informa que las actualizaciones del plan correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 se encuentran publicadas en la plataforma SIRECC de la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD).

Luego indica que, el “Plan Comunal de Seguridad Pública de Maipú año 2022-2025” y sus actualizaciones, fueron remitidas al Consejo Regional Seguridad Pública y a la Delegación Presidencial Regional Metropolitana, a través de los oficios N°s. 4205/2025 y N° 4204/2025, ambos del 18 de julio de 2025, respectivamente, añadiendo que, como medida de mejora, se incorporaron, en el precitado instructivo N° 5/2025, de 2025, los mecanismos de control para comunicar el singularizado plan comunal y sus actualizaciones.

Sobre el particular, cabe señalar que las actualizaciones al singularizado plan fueron publicadas en la indicada plataforma SIRECC el día 9 de junio de 2025, según da cuenta el registro remitido en su respuesta, esto es, 551 días corridos después del plazo exigido en la normativa.

A su vez, respecto del precitado instructivo N° 5/2025, de 2025, es del caso indicar que en dicho instrumento no se singulariza el responsable de efectuar la remisión del plan de seguridad comunal a las entidades pertinentes. En atención de ello y que la medida de control adoptada tendrá efecto en lo futuro, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la obligación prevista en el inciso penúltimo del artículo 104 F, de la ley N° 18.695, remitiendo el plan comunal de seguridad pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito, al consejo regional de seguridad pública y al delegado presidencial regional, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación. A su vez, deberá complementar el precitado instructivo N° 5/2025, de 2025, indicando en dicho instrumento el funcionario o responsable de ejercer tal función, lo cual deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en “Ventanilla Única CGR”.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

2.2 Difusión del plan comunal de seguridad pública años 2023 y 2024.

No consta que la Municipalidad de Maipú haya dado efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 104 F de la ley N° 18.695, el cual, en lo que interesa, expone que, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, las municipalidades deberán difundir los planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.

Lo anterior, debido a que consultada a esa entidad edilicia sobre el medio a través del cual se realizó la difusión de los analizados planes comunales de seguridad pública de los años 2023 y 2024, doña [REDACTED], jefa del departamento de enlace comunitario de la DIPRESEC, mediante correo electrónico de 31 de enero de 2025, expresó que la divulgación de aquellos se realizó a través del consejo comunal de organizaciones de la Sociedad Civil y el equipo de Gestión Territorial de esa entidad municipal, mediante charlas y/o capacitaciones, no aportando antecedentes que permitan validar tanto la fecha de las presentaciones y los asistentes a dichas actividades.

La municipalidad, en su respuesta, indica que, durante el año 2024, la actualización del plan comunal de seguridad pública fue expuesto, por el entonces director de seguridad, el 25 de abril de ese año, al Consejo de la Sociedad Civil, COSOC, además de presentaciones en las mesas barriales, en las cuales participaron dirigentes y vecinos de la comuna con personal del equipo territorial de esa dirección.

Luego, respecto de la actualización del Plan Comunal de Seguridad Pública 2025, informa que como mecanismo de difusión, fue presentada en la tercera sesión ordinaria del COSOC, el 2 de julio de 2025 y en la cuarta jornada de dirigencias mayores del Consejo Consultivo de Personas Mayores, el 4 de junio de esa misma anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Continúa exponiendo que, tanto el Plan Comunal de Seguridad Pública 2022-2025, como sus respectivas actualizaciones anuales de los años 2023, 2024 y 2025, se encuentran publicadas en el apartado de seguridad comunitaria de la página web municipal.

Concluye su presentación señalando que, como medida de mejora, se incorporaron los mecanismos para comunicar el singularizado Plan Comunal de Seguridad Pública y las respectivas actualizaciones en el ya citado instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025.

Sobre el particular, es útil indicar que, los medios de verificación de la difusión de la actualización del citado plan para el año 2024 que indica en su respuesta, corresponden a los mismos que fueron examinados en la ejecución de la fiscalización, y no presenta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el reproche formulado. Además, las presentaciones a las que hace alusión se realizaron en el marco de la actualización del plan comunal de seguridad del año 2025.

Por último, es del caso señalar que en el instructivo que remite en esta ocasión, si bien se establece en el punto 2.4, letra c) de ese documento la acción de la difusión, no obstante, solo se transcribe en aquel lo que señala el analizado artículo 104 F de la ley N° 18.695, sin que se profundice respecto de los equipos responsables y las medidas de control pertinentes para respaldar y acreditar la efectiva comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo observado.

En este tenor, la Municipalidad de Maipú deberá incorporar en el anotado instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, las actividades de control que permitan garantizar una efectiva comunicación del plan comunal de seguridad, además de los medios de respaldo de dichas acciones y los responsables de su ejecución, informando documentadamente de ello por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

2.3 Omisión de publicación del plan comunal de seguridad pública en el banner de transparencia activa de la municipalidad.

De las validaciones practicadas en el banner de transparencia activa de la entidad comunal, se constató que a la fecha de la presente fiscalización no se encontraba publicado en dicho repositorio el Plan Comunal de Seguridad Pública para el año 2024.

La situación descrita vulnera la letra j) del artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que establece el deber de los órganos de la Administración de mantener a disposición permanente del público, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

través de sus sitios electrónicos, actualizados, al menos una vez al mes, los mecanismos de participación ciudadana que se llevan a cabo.

La entidad auditada, en su respuesta, informa que el Plan Comunal de Seguridad Pública 2022-2025 y las actualizaciones correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, se encuentran actualmente publicados en el Portal de Transparencia Activa, en el punto 10. Mecanismos de Participación Ciudadana / Consejo Consultivo / Consejo de Seguridad Pública.

Al respecto, verificado el portal de transparencia activa de la municipalidad, en los apartados mencionados en su respuesta, se constata la efectiva publicación del indicado plan, por lo que se subsana lo objetado.

2.4 Verificación de los indicadores establecidos en el plan comunal de seguridad pública para el año 2024.

Cabe señalar que, respecto del seguimiento de las actividades definidas en el indicado plan correspondiente al año 2024, la Municipalidad de Maipú proporcionó los informes anuales, los cuales se dividen de acuerdo con las siguientes unidades: comunicaciones, enlace comunitario, psicosocial, seguridad comunitaria y, análisis y proyectos.

En este contexto, de los citados informes se seleccionó para su revisión, la unidad de seguridad comunitaria, vinculada directamente con el objetivo de la auditoría y para ello, se tomó una muestra de 6 actividades, correspondientes a 3 diferentes componentes y 2 propósitos, los cuales se detallan en la tabla que se acompaña a continuación.

Tabla N° 3
Muestra de actividades de la unidad de seguridad comunitaria por componente y propósito

Propósito		Componente		Actividad	
N°	Detalle	N°	Detalle	N°	Detalle
2	Contribuir a la disminución de los delitos violentos e incivildades en el sector casco histórico de la comuna.	2	Plan de ordenamiento del espacio público del sector de caso histórico de la comuna	3	Intervención con personas en situación de calle para promover una integración positiva con el espacio público y comunidad aledaña.
				5	Ejecución de los operativos de fiscalización, junto a demás organismos públicos y municipales involucrados
		3	Plan de patrullajes preventivos en el casco Histórico de la comuna	2	Realización de patrullajes municipal de vigilancias especiales por el sector casco histórico.
3	Contribuir a la disminución de los niveles de infracción a la	1	Plan de trabajo colaborativo y coordinado entre municipio y Sistema Jurídico Policial para el desarrollo de acciones de	1	Acciones de fiscalización de locales de patentes de alcohol y barberías por consumo de alcohol en su interior, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Propósito		Componente		Actividad	
N°	Detalle	N°	Detalle	N°	Detalle
	ley de drogas y alcoholes, particularmente consumo de drogas y alcohol en espacios públicos y microtráfico, en el sector poniente de la comuna		prevención, fiscalización, investigación y persecución penal de estos delitos		generan externalidades negativas
				2	Acciones de fiscalización en ferias libres por venta de productos ilícitos (medicamentos, fuegos artificiales, entre otros)
				3	Realización de patrullajes preventivos municipales y/o mixtos, por los puntos de concentración de denuncias de microtráfico y de consumo de alcohol y drogas en la vía pública

Fuente: Información extraída del Plan Comunal de Seguridad Pública de la comuna de Maipú.

Ahora bien, solicitada a la Municipalidad de Maipú, los medios de verificación de la muestra de actividades, detalladas en la anotada tabla N° 3, la encargada de gestión interna de la DIPRESEC, doña [REDACTED] a través de correo electrónico de 1 de abril de 2025, dispuso de los antecedentes en relación con cada actividad, de cuyo análisis se advirtieron las siguientes situaciones:

2.4.1 Carencia de medios de verificación para acreditar la meta de la actividad asociada a intervención con personas en situación de calle.

En relación con el propósito N° 2 asociado a “Contribuir a la disminución de los delitos violentos e incivildades en el sector casco histórico de la comuna”, se constató que la actividad N° 3 del componente N° 2 del Plan Comunal de Seguridad Pública para el año 2024 de la Municipalidad de Maipú, correspondiente a la “Intervención con personas en situación de calle para promover una integración positiva con el espacio público y comunidad aledaña”, establece en el reporte de “seguimiento de actividades del plan comunal de seguridad pública 2024”, una meta anual de un 80% de intervenciones del total de derivaciones desde el programa calle, el cual corresponde a un programa interno de la entidad comunal, el cual se habría realizado en un 100%, según el aludido reporte de seguimiento proporcionado por la entidad edilicia.

En este contexto, con el fin de validar el cumplimiento de la meta antes descrita, se seleccionó el trimestre octubre a diciembre de 2024, periodo en el cual se habrían realizado 13 intervenciones, requiriéndose a la entidad edilicia los medios de verificación que permitieran constatar el logro de las analizadas actividades.

Pues bien, a este respecto la encargada de gestión interna de la DIPRESEC, doña [REDACTED], mediante correo electrónico de 1 de abril de 2025, proporcionó un archivo en formato PDF en el cual se adjuntan fotografías por cada caso, las que eventualmente dan soporte a la concreción de las actividades. Además, aportó 5 informes de visita en formato Word, en los cuales, en lo que interesa, se detalla la atención realizada y sus conclusiones, entre otras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

En la siguiente tabla se muestra la composición de los medios de verificación aportados por cada derivación:

Tabla N° 4

Medios de verificación de la actividad “Intervención con personas en situación de calle para promover una integración positiva con el espacio público y comunidad aledaña”

N°	Lugar de intervención	Fecha	Registro fotográfico	Informe de visita
1	Avenida La Farfana / Licanray	10/10/2024	Sí	Sí
2	Elizabeth Heisse / Cuatro Álamos	10/10/2024	Sí	Sí
3	Santa María, entre Lourdes y La Mansión	10/10/2024	Sí	Sí
4	Rinconada / Las Naciones	16/10/2024	Sí	No
5	Arena Soccer Maipú	06/11/2024	Sí	Sí
6	Ferrocarril / Lago Hurón	08/11/2024	Sí	No
7	CCJ Rinconada / Tres Poniente	11/11/2024	Sí	No
8	Los Copihues / Las Mariposas	18/11/2024	Sí	No
9	Mateo de Toro y Zambrano / Pamela	18/11/2024	Sí	No
10	Los Copihues / Las Mariposas	05/12/2024	Sí	No
11	Antártica Chilena / Alfredo Silva Carvallo	23/12/2024	Sí	Sí
12	Abisinia / Quilín	23/12/2024	Sí	No
13	Agua Santa / La Concordia	23/12/2024	Sí	No

Fuente: Antecedentes remitidos por la Encargada de Gestión Interna DIPRESEC doña [REDACTED], a través del correo electrónico de fecha 1 de abril de 2025.

De la revisión efectuada, es necesario indicar que, los informes de visita carecen de formalidad, toda vez que, solo se trata de un documento en formato Word que no dispone de la firma del responsable de su elaboración y eventual aprobación. Además, en relación con aquellas intervenciones que no contaban con el antes indicado documento, las fotografías no acreditan que estas se realizaron efectivamente.

El hecho descrito implica una falta a los principios de eficiencia, eficacia, control; velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, conforme a lo prescrito en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, respectivamente.

La entidad comunal, en su respuesta, manifiesta respecto a la intervención con personas en situación de calle, que los 5 informes analizados corresponden a levantamientos de información desde los cuales se generan las derivaciones, pero no reportan el trabajo realizado, y que no disponen en la actualidad con un informe tipo para la gestión de este tipo de casos, sino que se comunica del trabajo a través del envío de fotografías por la aplicación WhatsApp o por correo electrónico.

Agrega que, por lo anterior, se confeccionó el instructivo N° 6, de 30 de julio de 2025, para el retiro de rucos DIPRESEC, mediante el cual se definen lineamientos respecto a la recepción, evaluación, coordinación de retiro y posterior informe de cumplimiento de los casos. Añadiendo acerca de este último documento, que en él se incluirán detalles de los retiros realizados, con registros fotográficos como medios de verificación y con la firma del encargado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

departamento, expediente que será enviado mensualmente a la jefatura de esa dirección.

Finalmente, indica que se compromete a elaborar los informes de las 13 intervenciones, los que, dado la extemporaneidad, se realizarán con la información que dispongan al efecto.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos y medidas indicadas por el municipio, conviene precisar que el instructivo que remite en su respuesta, consigna que se enviará mensualmente un informe a la directora de prevención y seguridad ciudadana, no obstante, en dicho documento no se establece el tipo de formato ni los antecedentes mínimos que debiera contener, a fin de estandarizar la información que se recaba respecto de las intervenciones que se realizan con personas en situación de calle.

Por lo señalado, y atendido que se trata de una situación que no es susceptible de regularizar para el periodo examinado, toda vez que la meta asociada a la actividad en estudio ya fue evaluada con los medios que en su oportunidad se dispusieron, se mantiene lo observado.

En este tenor, la Municipalidad de Maipú deberá implementar e incorporar al instructivo N° 6, de 2025, para el retiro de rucos DIPRESEC, el formato de informe que respalde las intervenciones con personas en situación de calle que se realizan, el cual contenga a lo menos, los funcionarios responsables de la realización de la actividad, medios fotográficos y otros antecedentes que los sustenten, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en “Ventanilla Única CGR”.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

2.4.2 Falta de definición de la cantidad de patrullajes a realizar.

Cabe señalar que, en relación con el propósito N° 3, asociado a “Contribuir a la disminución de los niveles de infracción a la ley de drogas y alcoholes, particularmente consumo de drogas y alcohol en espacios públicos y microtráfico, en el sector poniente de la comuna”, se constató que la actividad 3 del componente 1, del anotado plan, asociada a la “Realización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

patrullajes preventivos municipales y/o mixtos, por los puntos de concentración de denuncias de microtráfico y de consumo de alcohol y drogas en la vía pública”, no define la cantidad total de patrullajes planificados, que sirva como base para la medición del porcentaje de cumplimiento, respecto de aquellas rondas que efectivamente se realizaron, toda vez que, solicitada a esa entidad comunal los medios de verificación respecto del cumplimiento de la actividad en comento, ésta dispuso de planillas en formato Excel extraídas del sistema de registro de patrullajes ArcGIS², en las cuales solo se advierte el total de las rondas realizadas por el personal municipal, no aportando aquellos antecedentes que hagan referencia al total planificado.

Lo indicado, conlleva un riesgo de modificar la cantidad de patrullajes planificados, ajustándolos a aquellos que efectivamente se ejecutaron, lo que eventualmente se traduciría en presentar un cumplimiento mayor al planificado.

El hecho expuesto no se condice con los principios establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, que prevén que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control; que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La entidad municipal, en su respuesta, señala que sí existe una cantidad de patrullajes planificados, el cual se contrasta con los realizados mensualmente. Agregando que, a mediados del año 2024 se definieron 7 lugares prioritarios³ los que fueron definidos en consideración a la concentración de denuncias de microtráfico y de consumo de alcohol y drogas en la vía pública. Añade que, la suma de las cantidades de patrullajes diarios planificados en los 7 puntos fue de 78, y que el total anual programado fue de 28.470, alcanzándose en la analizada anualidad la cantidad de 25.801, lo cual equivale a un 90,6% de cumplimiento, superior al 85% comprometido en el plan comunal de seguridad pública.

Enseguida, puntualiza que, la información señalada anteriormente es monitoreada por el departamento de seguridad comunitaria, además de reportada al departamento de gestión interna, ambos de la DIPRESEC, quienes revisan los indicadores descritos en el citado plan comunal de seguridad pública.

² ArcGIS, es una plataforma geoespacial, que integra y conecta datos a través del contexto geográfico.

³ Los lugares y el número de patrullajes diarios planificados informados en la respuesta corresponden a: Plaza de Maipú, 24; Parque Tres Poniente, 9; Avenida Cuatro Poniente, 4; Avenida Longitudinal, 12; Avenida Arquitecto Hugo Bravo, 12; Avenida El Conquistador, 10; y Avenida Portales, 7.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Concluye, indicando que, para dar validación y registro periódico de estos informes, en lo sucesivo, se enviará un reporte trimestral de parte del encargado de seguridad comunitaria a la directora de DIPRESEC, en el cual se describirá el cumplimiento de la meta de 85% de patrullajes preventivos respecto al planificado para cada uno de los lugares priorizados.

En relación con la respuesta de la entidad comunal, es pertinente señalar que, la municipalidad no remite en esta oportunidad antecedentes que permitan sustentar que la cantidad planificada de patrullajes se realizó con anterioridad a la ejecución de la misma, es más, expresa en su respuesta que a mediados de 2024 se definieron los lugares prioritarios, esto es, durante la realización de la meta, situación que conlleva el riesgo de que eventualmente se modifique la programación, ajustando los patrullajes a aquellos que efectivamente se ejecutaron.

Debido a lo anterior, y por tratarse de una situación consolidada del periodo analizado, se mantiene lo observado.

En este sentido, la entidad municipal deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes, en orden a determinar, previo a la ejecución de la actividad contemplada en el plan comunal de seguridad pública, la cantidad de patrullajes planificados para la anualidad correspondiente, y establecer los medios administrativos a través de los cuales se acreditará su realización, que servirán como medio objetivo para la cuantificación de la meta, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en “Ventanilla Única CGR”.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

2.4.3 Medios de verificación que no permiten comprobar fehacientemente el cumplimiento de las actividades que se describen.

Con el objeto de validar el cumplimiento de las actividades contempladas en el plan comunal de seguridad pública, se analizaron cuatro actividades relacionadas con tres componentes, de cuya revisión, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Se constató para la actividad denominada “Ejecución de los operativos de fiscalización, junto a demás organismos públicos y municipales involucrados” relacionada con el componente “Plan de ordenamiento del espacio público del sector de caso histórico de la comuna”; y las actividades “Acciones de fiscalización de locales de patentes de alcohol y barberías por consumo de alcohol en su interior, que generan externalidades negativas”, y “Acciones de fiscalización en ferias libres por venta de productos ilícitos (medicamentos, fuegos artificiales, entre otros)”, ambas vinculadas con el componente “Plan de trabajo colaborativo y coordinado entre municipio y Sistema Jurídico Policial para el desarrollo de acciones de prevención, fiscalización, investigación y persecución penal de estos delitos”, la entidad comunal solo dispone como medio de verificación de fotografías y captura de pantalla de la aplicación de mensajería WhatsApp, donde se aprecia la fecha de su ejecución, no disponiéndose de antecedentes que den cuenta de la coordinación de las labores con las otras entidades que participaron en la actividad, como tampoco de la materialización de las labores que se pretenden acreditar.

Luego, en lo que se refiere a la actividad, “Realización de patrullajes municipal de vigilancias especiales por el sector casco histórico”, asociado al componente, “Plan de patrullajes preventivos en el casco Histórico de la comuna”, la entidad comunal dispuso la planilla “registro de actividades diarias del mes de diciembre de 2024”, respaldo que carece de un número correlativo o un código único identificatorio, situación que no permite mantener un control respecto de dichos documentos, con el riesgo de posibles actas no registradas o eventualmente manipuladas, anuladas o eliminadas.

Por su parte, en cuanto a la actividad “Acciones de fiscalización de locales de patentes de alcohol y barberías por consumo de alcohol en su interior, que generan externalidades negativas”, vinculada al componente “Plan de trabajo colaborativo y coordinado entre municipio y Sistema Jurídico Policial para el desarrollo de acciones de prevención, fiscalización, investigación y persecución penal de estos delitos”, la municipalidad proporcionó igualmente fotografías y captura de pantalla de la citada aplicación WhatsApp, donde se aprecia la fecha de su realización, tal como se señaló previamente.

Al respecto, la carencia de medios de verificación que permitan de manera fidedigna comprobar el cumplimiento de las actividades descritas, se contrapone a los principios de eficiencia, eficacia, control; velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, conforme a lo prescrito en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, respectivamente.

El detalle de las 4 actividades observadas se expone en el anexo N° 2.

En su respuesta, la entidad auditada divide su contestación respecto de la fiscalización en conjunto con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), los patrullajes preventivos en el casco histórico, y la fiscalización a locales de patentes de alcohol, barberías, y ferias libres.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

En este sentido, respecto de la fiscalización en conjunto con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), informa que las coordinaciones para la realización de los operativos de fiscalización, en conjunto con otros organismos públicos, se efectuaron por medio de correos electrónicos, acciones que provienen del año 2022. Agrega que, se realiza un reporte de todas las labores realizadas, cantidad de denuncias cursados y/o cantidad de retiros de vehículos de circulación, el cual es enviado de manera informal, tanto a las jefaturas de la dirección como al equipo de comunicaciones de la municipalidad, a través de la plataforma de mensajería WhatsApp y correo.

A continuación, respecto de los patrullajes preventivos en el casco histórico de la comuna, expone, en lo principal, que, han comenzado a implementar un sistema que permita registrar dichas actividades en un formulario digital, a través de la plataforma ArcGIS, donde éstos quedan georreferenciados, con fecha y horario.

Luego, para las fiscalizaciones de patentes de alcoholes, barberías y ferias libres, la presentación se realiza en términos similares, indicando que, en lo que interesa, gran parte de estos operativos se realiza por demanda imprevista, por lo que no todas se realizan con apoyo policial.

Finaliza, indicando respecto a las cuatro situaciones reprochadas, que se emitió el instructivo N° 7/2025, de 30 de julio de 2025, Medios de verificación DIPRESEC, por medio del cual se solicita que de manera mensual se envíe un informe a la directora de prevención y seguridad ciudadana, validado y firmado por el encargado de seguridad comunitaria, que dé cuenta de todos los detalles de las actividades anteriores durante ese mes, incluyendo fotografías como medio verificador, coordinaciones con otros organismos públicos y todos los detalles que sean necesarios para validar estas acciones.

Sin perjuicio, de lo expuesto y las medidas adoptadas por la municipalidad, conviene señalar que, los correos electrónicos que alude en su respuesta, solo se refieren a actividades de coordinación, sin que se aporten antecedentes respecto de los medios de verificación de su materialización, y a su vez, y por tratarse de una situación consolidada del periodo analizado, se mantiene lo observado.

En este sentido, la Municipalidad de Maipú deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes, en orden a disponer de los medios de verificación que permitan acreditar de manera fidedigna el cumplimiento de las actividades de fiscalización que se realizaron en el marco del plan comunal de seguridad pública, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en “Ventanilla Única CGR”.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

3. Respecto del consejo comunal de seguridad pública.

Sobre la materia, conviene señalar que, en virtud de lo prescrito en el artículo 104 A de la ley N° 18.695, en cada comuna existirá un consejo comunal de seguridad pública. Éste será un órgano consultivo del alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

Agrega el artículo 104 E, que tendrá como funciones, en lo que interesa, efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública; suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal; emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal; efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública; dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública; constituirse en instancia de coordinación comunal en materias de seguridad pública, entre otras.

De la revisión efectuada, se determinaron las siguientes situaciones:

3.1 Comunicación extemporánea de la designación de la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.763, de 13 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Maipú, fue nombrada como Directora de Prevención y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Maipú, doña [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], título profesional de educadora de párvulos con mención en integración curricular. Además, en mismo acto administrativo se dispone a informar de esta designación a la Subsecretaría de Prevención del Delito en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 16 bis, de la ley N° 18.695.

A su vez, se verificó que a través del memorándum N° 2.145, de 17 de enero de 2025, el alcalde de la Municipalidad de Maipú, informó la designación de la funcionaria indicada en el párrafo anterior, en el cargo de Secretaria Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública de la comuna



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

de Maipú, tanto a la Subsecretaría de Prevención del Delito como a la Delegación Presidencial Regional Metropolitana, siendo tomado conocimiento por parte de estas entidades gubernamentales el día 20 de enero de esa misma anualidad.

En este sentido, es dable señalar que, la comunicación descrita en el párrafo anterior se realizó 35 días corridos después del nombramiento de la especie, incumpliendo así lo establecido en el inciso penúltimo del artículo 104 B, de la ley N° 18.695, el cual dispone que, el alcalde deberá informar a la Subsecretaría de Prevención del Delito y a la delegación presidencial regional correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su designación, el funcionario que asumirá la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública.

La entidad auditada, en su respuesta, reconoce la falta observada, agregando que confeccionó el instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, ya citado, a través del cual se informan los mecanismos para comunicar la designación de la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública, con el objeto de cumplir con lo indicado en la normativa que regula la materia.

En relación con el citado instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, que acompaña en su respuesta, cabe precisar que este consigna en el numeral 3, letra c) que la designación o remoción del Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública, deberá ser informada la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Delegación Presidencial dentro de los 10 días siguientes a la ocurrencia de aquello, no obstante ello, en las directrices que imparte la directora de la dirección de prevención y seguridad ciudadana, no se señala el responsable de realizar dicha acción.

A su vez, y sin perjuicio de lo indicado por la entidad comunal, por tratarse de una situación no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, la municipalidad deberá actualizar el singularizado instructivo N° 5/2025, de 2025, detallando el responsable de informar la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Delegación Presidencial dentro de los 10 días siguientes de su ocurrencia, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR".

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

3.2 Omisión de remisión de las invitaciones mensuales para participar en las sesiones del consejo.

No existe evidencia de que la entidad comunal haya remitido durante el año 2024, un total de 28 invitaciones mensuales a los integrantes del consejo comunal de seguridad pública determinados en el artículo 104 B, de la indicada ley N° 18.695, conforme se expone en el anexo N° 3.

Lo antes indicado vulnera lo prescrito en el inciso segundo del artículo 104 D del mismo cuerpo normativo, el cual expone que, el alcalde en su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario, y destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

La entidad comunal, en su respuesta, reconoce que no remitió el total de invitaciones mensuales obligatorias a la totalidad de los integrantes establecidos en el artículo 104 B de la ley N° 18.695, producto de un error en los procesos administrativos internos.

Agrega que, se instruyó una investigación sumaria con el fin de esclarecer las responsabilidades asociadas y establecer medidas correctivas que refuercen la rigurosidad del procedimiento, lo cual se formalizó mediante decreto alcaldicio N° 1.667, de 7 de abril de 2025, el cual adjunta en su respuesta.

Junto a lo anterior, y como medida de mejora, informa que los mecanismos para realizar las convocatorias a las sesiones del consejo comunal de seguridad pública están contenidos en el instructivo N° 5/2025, de 2025, elaborado para cumplir con lo indicado por la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad comunal, y del instructivo elaborado al efecto, toda vez que se trata de situaciones no susceptibles de regularizar en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

En este sentido, el alcalde, en su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 104 D, de la ley N° 18.695, enviando el total de invitaciones a los integrantes que lo componen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

3.3 Comunicación extemporánea de la realización de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública.

A modo de contexto, el inciso final del artículo 104 D, de la indicada ley N° 18.695, expresa que, dentro de los diez días hábiles siguientes de celebrada una sesión del consejo comunal de seguridad pública, el alcalde deberá informar, mediante correo electrónico, o por otro medio de comunicación idóneo, expedido a través del ministro de fe del consejo, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la delegación presidencial regional respectiva, de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere.

En este sentido, consultada a la entidad edilicia sobre el cumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, se constató que tal comunicación fue realizada de forma extemporánea a las entidades singularizadas en la citada norma, la que para el caso de la Subsecretaría de Prevención del Delito alcanzó hasta 130 días hábiles de retraso, conforme se expone en los anexos N°s. 4 y 5.

Además, no se tuvo evidencia acerca del cumplimiento de la analizada obligación ante la Delegación Presidencial Regional Metropolitana en los meses de enero, febrero y diciembre de 2024, puesto que la entidad comunal no dispone de antecedentes que permitan constatar dicha situación.

Lo expuesto precedentemente vulnera el ya citado inciso final del artículo 104 D, de la indicada ley N° 18.695.

La entidad comunal, en su respuesta, indica que se han realizado las coordinaciones correspondientes y se ha adoptado un mecanismo de control interno junto a la secretaría municipal para garantizar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 104 D, de la ley N° 18.695.

Luego, respecto de la información de las sesiones del consejo comunal de seguridad pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito, informa que las actas que contienen los temas y acuerdos de cada una de ellas, así como la convocatoria de estas, correspondientes a los años 2024 y 2025, se encuentran en la plataforma SIRECC y que su comunicación a la Delegación Presidencial Regional Metropolitana se realizó a través de los oficios N°s. 04316/2025 y 04315/2025, ambos de 25 de julio de 2025.

Concluye señalando que, como medida de mejora, los mecanismos para comunicar la realización de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública están contenidos en el ya citado instructivo N° 5/2025, de 2025, elaborado para cumplir con lo indicado por la normativa vigente.

Sin perjuicio de la medida adoptada por la entidad comunal, y de los argumentos expuestos sobre el particular, en atención que la extemporaneidad de la comunicación de la realización de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública corresponde a una situación no susceptible de regularizar en el periodo examinado, se mantiene la objeción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Por lo anterior, la entidad municipal deberá implementar un registro de comunicaciones en el cual se controlen los plazos de la comunicación de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y a la delegación presidencial regional respectiva, informando acerca de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere, en cumplimiento íntegro y oportuno de lo prescrito en el artículo 104 D, de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3.4 Sobre sesiones semestrales del consejo.

De la revisión de las actas del consejo comunal de seguridad pública del año 2024, y de acuerdo con lo señalado por la encargada de gestión interna de la DIPRESEC, señora [REDACTED], mediante correo electrónico de 10 de marzo de 2025, se constató que el precitado órgano sesionó en el año 2024 conformado por tres mesas de trabajo denominadas, de Gestión de Seguridad, de Prevención Psicosocial y Territorial.

Asimismo, la precitada encargada informó que, en el caso de abordar temáticas que son de carácter transversal, estas son desarrolladas en cada una de las mesas, desde el enfoque o misión que tienen las instituciones que la componen, comprobándose que en el año 2024 no se destinó al menos una sesión en cada semestre, en las que se recogieran las opiniones del total de las instituciones que integran el analizado consejo.

La situación expuesta se contrapone a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 104 D, de la ley N° 18.695, que señala que, se debe destinar cada semestre al menos una sesión del consejo para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

La entidad comunal, en su respuesta, detalla el trabajo realizado por la mesa de gestión en seguridad, inserta en el marco del consejo comunal de seguridad pública, indicando, en lo que interesa, que aquella representa una instancia clave de coordinación, análisis y toma de decisiones basadas en evidencia, orientada a optimizar la respuesta local frente a los desafíos que presenta la seguridad pública en la comuna de Maipú.

Luego, expresa que dicha dinámica no solo da cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 104 D de la ley N° 18.695, sino que les ha permitido instaurar un modelo de gobernanza local en la cual todas las instituciones integrantes del consejo participan activa y deliberativamente en cada sesión, fortaleciendo el carácter preventivo, colaborativo y territorial del abordaje de la seguridad pública comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Concluye su presentación, esgrimiendo que mediante el ya citado instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, se estableció que se destinará una sesión de manera semestral para recoger la opinión de cada una de las instituciones que lo integran, acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

Sin perjuicio de los argumentos y medidas futuras señaladas por la entidad comunal, toda vez que no se acredita que durante el año 2024 se haya destinado al menos una sesión semestral del consejo comunal de seguridad, en la cual se recogieran las opiniones del total de las instituciones que lo integran, y en atención de que se trata de hechos no susceptibles de corregir en el periodo examinado, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, el alcalde de la Municipalidad de Maipú, en su calidad de máxima autoridad edilicia y presidente del consejo comunal de seguridad pública, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 104 D, de la ley N° 18.695, cautelando destinar al menos una sesión en cada semestre, para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

3.5 Ordenanza municipal aprobada sin pronunciamiento del consejo.

Se constató que la entidad comunal a través del decreto alcaldicio N° 3.833, de 30 de junio de 2022, aprobó la denominada Ordenanza sobre Actividad Comercial en la Vía Pública, la cual no fue sometida a la opinión del Consejo Comunal de Seguridad Pública de la Municipalidad de Maipú.

Lo precedentemente expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 104 E, letra c), de la ley N° 18.695, que prescribe, que el anotado cuerpo pluripersonal tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En su respuesta, la municipalidad señala que efectivamente no se llevó a cabo un proceso de discusión por parte de dicho consejo respecto de la ordenanza que se analiza, añadiendo que, durante la sesión correspondiente al mes de julio del 2022, el precitado instrumento fue socializado en la mesa de gestión de seguridad, ocasión en la que se estudiaron sus alcances y se discutieron los posibles conflictos derivados de su implementación, particularmente en lo relativo al comercio irregular presente en el casco histórico de la comuna.

Al respecto, los argumentos expuestos por la entidad comunal deben ser desestimados, toda vez que no se acredita que la Ordenanza sobre Actividad Comercial en la Vía Pública haya sido sometida a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

opinión del consejo comunal de seguridad pública conforme lo establece el artículo 104 E, letra c), de la ley N° 18.695, manteniéndose, en consecuencia, lo observado.

Al respecto, la entidad municipal deberá implementar un procedimiento de control para asegurar que al momento de dictar ordenanzas municipales relativas a la convivencia vecinal y seguridad pública comunal, se solicite el pronunciamiento del consejo comunal de seguridad pública, dando cumplimiento al artículo 104 E, letra c), de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

3.6 Omisión de publicación de las actas del consejo comunal de seguridad pública en el banner de transparencia activa de la municipalidad.

De las validaciones practicadas en el banner de transparencia activa de la entidad comunal, se constató que a la fecha de la presente fiscalización no se encontraban publicadas en dicho repositorio ninguna de las actas del Consejo Comunal de Seguridad Pública.

La situación descrita vulnera la letra j) del artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, que establece el deber de los órganos de la Administración de mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, actualizados, al menos una vez al mes, los mecanismos de participación ciudadana que se llevan a cabo.

La municipalidad, en su respuesta, informa que se encuentran publicadas en su portal de transparencia activa las actas del consejo comunal de seguridad pública de los años 2024 y 2025, específicamente en el punto 10, Mecanismos de Participación Ciudadana / Consejo Consultivo / Consejo de Seguridad Pública, del precitado repositorio.

Al respecto, verificado el portal de transparencia activa de la municipalidad, en los apartados mencionados en su respuesta, es posible constatar la efectiva publicación del indicado plan, por lo que se subsana lo observado.

4. Deficiencias en las labores efectuadas por la Municipalidad de Maipú en materia de prevención del delito, seguridad pública y recuperación de espacios públicos.

4.1 Sobre prevención del delito y seguridad pública.

4.1.1 Cámaras de televigilancia.

Según lo informado por la Municipalidad de Maipú, aquella dispondría de 114 cámaras de televigilancia, de las cuales 38 son de su propiedad, 46 corresponden a proyectos financiados por el Gobierno Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Metropolitano, y 30 fueron adquiridas en el contexto del Plan Calle Segura de la Subsecretaría de Prevención del Delito, informando además su ubicación y georreferencia, conforme se expone en los anexos N°s. 7 y 8.

De la revisión efectuada, se determinaron las siguientes situaciones:

- a) Cámara de televigilancia informada que se encuentra fuera de los límites comunales.

Se advirtió que la cámara informada en las intersecciones de "Vicuña McKenna / Simon Bolívar" (sic) y su georreferencia 33°28'24.40"S 70°43'2.65"O, no corresponde a una ubicación dentro de la comuna de Maipú y, a su vez, las coordenadas informadas, corresponden a la calle Guillermo Saavedra de la comuna de Estación Central, como se puede observar en el anexo N° 9.

En lo que guarda relación con la utilización por parte de los municipios de las cámaras de vigilancia, cabe hacer presente que conforme a lo establecido en el artículo 4°, letra j), de la ley N° 18.695, dichos órganos tienen la competencia para desarrollar, implementar, evaluar, promocionar, capacitar y apoyar acciones de prevención social y situacional, como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, y de acuerdo al artículo 5°, letra l), de la misma ley, los municipios tendrán la atribución de elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el plan comunal de seguridad pública.

En este sentido, y en virtud de los principios de eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, no corresponde que la Municipalidad de Maipú disponga de una cámara de televigilancia fuera de los límites de su comuna.

La entidad comunal, en su respuesta, expone que existió un error en la dirección y georreferenciación consignada, debiendo corresponder a la intersección entre "Lo Errázuriz / Simón Bolívar", según las coordenadas 33°28'24.3"S 70°43'20.6"O.

Siendo ello así, y verificada la nueva información proporcionada por esa entidad edilicia, respecto de la ubicación y coordenadas indicadas, se subsana la observación formulada.

- b) Cámaras de televigilancia no operativas.

Por su parte, del análisis de los antecedentes señalados en el punto precedente, se constató que 29 cámaras de televigilancia, equivalentes a un 25,4% del universo de los aparatos dispuestos en la comuna, estuvieron a lo menos 15 días en uno o más meses del año 2024 fuera de servicio, verificándose que el dispositivo instalado en la intersección de Avenida Los Pajaritos con el pasaje Centenario registró 302 días en esa anualidad sin funcionamiento, conforme se expone en el anexo N° 10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Además, se realizaron tres validaciones en terreno los días 6 de febrero, 11 de marzo y 3 de abril, todas de 2025, a la Central Integrada de Televigilancia municipal, ubicada en Uno Sur N° 721-A, de esa comuna, con el objeto de verificar el estado de funcionamiento de aquellas, visitas en las cuales se comprobó que de las 114 cámaras informadas, 20 de ellas se encontraban fuera de servicio o al menos presentaron alguna intermitencia en su funcionamiento, en alguna de aquellas jornadas, según el detalle que se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 5
Estado de cámaras de televigilancia según fiscalización a Central Integrada de
Televigilancia municipal

N°	Intersección en la que se ubica el dispositivo	Visita realizada el 06/02/2025	Visita realizada el 11/03/2025	Visita realizada el 03/04/2025
1	Batalla de Yungay - Campo de Batalla	F/S	OP	OP
2	Cid – Borgoño	F/S	OP	OP
3	Cid – Campanario	F/S	OP	OP
4	Hermanos Carrera - San José	F/S	F/S	OP
5	Isabel Riquelme - Ingeniero Eduardo Domínguez	F/S	OP	OP
6	La Vendimia – Generales	F/S	OP	OP
7	Olimpo - Avenida. Sur	F/S	OP	OP
8	Olimpo – Borgoño	F/S	OP	OP
9	Olimpo – Colector	F/S	F/S	F/S
10	Avenida. Los Pajaritos – Berkley	F/S	OP	OP
11	Plaza Verónica Norte	F/S	OP	OP
12	Santa Corina - Las Parcelas	F/S	OP	OP
13	Tres Norte - Segunda Transversal	F/S	OP	OP
14	Victoria de Abril - La Reforma	F/S	F/S	OP
15	Avenida Los Pajaritos – Vespucio	OP	F/S	OP
16	Primo Rivera - Primera Transversal	OP	F/S	OP
17	Avenida Alcalde José Luis Infante Larraín / Lautaro*	OP	F/S	OP
18	Olimpo / Libertador General Bernardo O'Higgins	OP	OP	F/S
19	Camino a Rinconada / El Olimpo	OP	OP	F/S
20	Blanco Encalada / Teniente Merino	OP	OP	F/S
Total cámaras operativas		100	108	110
Total cámaras fuera de servicio		14	6	4

Fuente: Visitas realizadas al Departamento de Seguridad Comunitaria, de la Municipalidad de Maipú.

NOTA: F/S= cámara no operativa, fuera de servicio; OP = cámara operativa.

* Cámara de propiedad municipal.

Al respecto, es dable señalar que, tal como lo ha sostenido esta Entidad de Control a través de los dictámenes N°s. 45.836, de 2003, 63.012, de 2011, y 1.405, de 2014, la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, concluyendo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo según su naturaleza.

Así, la falta de operatividad de las cámaras implica un riesgo de que ante la comisión de algún ilícito no se disponga de las evidencias gráficas que permitan determinar a los responsables de esos actos, lo que no se condice con los principios de eficiencia, eficacia, control; velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, conforme a lo prescrito en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

en ese orden, además de una ausencia de medidas que en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal puede ejercer esa entidad comunal, según lo señalado en el artículo 4° letra j) de la ley N° 18.695.

En su respuesta, la municipalidad, indica que el dispositivo ubicado en Avenida Los Pajaritos con el pasaje Centenario, en la actualidad se encuentra operativo, y que, del listado de cámaras singularizado en la tabla N° 5, específicamente a las revisadas el día 3 de abril de 2024, dos de aquellas, sin precisar cuales, se encontrarían fuera de servicio, por lo cual se estarían realizando las coordinaciones internas con el objeto de repararlas a la brevedad posible.

Añade que, en el presupuesto municipal para el año 2026, se incorporarán recursos con el fin de realizar las contrataciones de la especie, a fin de efectuar las mantenciones de las cámaras y pórticos lectores de patentes.

Dado que esa entidad edilicia se refiere a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene la observación formulada.

En ese contexto, esa repartición comunal deberá arbitrar las medidas correspondientes para garantizar que las cámaras que aún están fuera de servicio se encuentren operativas en el más breve plazo, y a su vez, informar tanto el estado de avance de su puesta en marcha como el cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos de la gestión de la contratación aludida en su respuesta, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR".

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

c) Carencia de un reporte fiable sobre el estado de las cámaras de televigilancia.

De la revisión del reporte diario del estado de las cámaras de televigilancia, proporcionado mediante correo electrónico de 12 de marzo de 2025 por el encargado de seguridad comunitaria de la DIPRESEC, don [REDACTED], se constató que aquel corresponde a un archivo Excel, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

cual se informaba, para algunas de ellas, si se encontraban operativas o no, pero no para la totalidad del parque de cámaras de televigilancia.

Al respecto, se detectó que ese municipio no dispone de un registro fiable en el que se controle si los aparatos en análisis se encuentran operativos, toda vez que, el reporte proporcionado fue confeccionado sobre la base de las anotaciones que realizan los funcionarios de turno, en un libro de novedades, según las áreas de cobertura de la 25ª y 52ª Comisaría de Carabineros de Chile de esa comuna.

La carencia de un medio fiable en el que se registre el estado actual de las cámaras de televigilancia y las gestiones que se han realizado en orden a volverlas a su operatividad, infringe la normativa que regula la actuación administrativa contemplada en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que la finalidad de la Administración del Estado es promover el bien común; el deber de, en el ejercicio de sus funciones, velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La entidad comunal, en su respuesta, expone que sí dispone de un registro diario de cada cámara, el que es realizado por cada operador en un libro de novedades, reporte que es revisado constantemente por la persona encargada de la central de televigilancia, indicando que, no obstante, comprende que dicha modalidad de control no cumple con las formalidades necesarias para generar un reporte fiable e inalterable.

Debido a lo anterior, esgrime que se encuentran desarrollando un sistema de registro diario, en el cual, los operadores de cámaras deberán ir dando cuenta del estado de cada dispositivo en tiempo real, el que será implementado en los 3 turnos que mantiene la referida central.

A lo anterior, añade que, además, fue dictado el instructivo N° 9, de 30 de julio de 2025, por parte de la directora de DIPRESEC, por medio del cual fueron definidos lineamientos respecto a la forma y plazos de los registros, junto con el debido informe formalizado, de acuerdo con el detalle que en su contestación expone.

En consideración a que la medida enunciada respecto de la creación de un sistema de registro diario alude a una acción futura que no se ha materializado, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, ese municipio deberá implementar el aludido sistema de registro diario de las cámaras de televigilancia que garantice la integridad y confiabilidad de la información que allí se contenga, con el objeto de contar con información en tiempo real del estado de las cámaras. Asimismo, deberá especificar la forma de reportabilidad y los responsables de su manejo, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

- d) Omisión de dictación del acto administrativo que adjudica cámaras IP para sala integrada de teleprotección de la comuna de Maipú.

En el marco de la licitación pública ID N° 2583-580-L124, denominada “Adquisición de Cámaras IP/KFF”, de 2024, por la suma de \$3.027.360, no consta la emisión del decreto alcaldicio de adjudicación de tal proceso concursal.

Sobre la materia, cabe tener en cuenta que el artículo 41, inciso cuarto, del citado decreto N° 250, de 2024, vigente a esa data, establecía que la entidad licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes, en el cual deberían especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

Asimismo, en virtud de lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, y 12, de la ley N° 18.695, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

La entidad comunal, en su respuesta, informó que en el menor tiempo posible emitirá el acto administrativo faltante en la licitación pública ID N° 2583-580-L124, motivo por el cual, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, ese órgano comunal deberá emitir el decreto alcaldicio que aprueba la adjudicación del proceso concursal ID N° 2583-580-L124 y publicarlo en el portal de Mercado Público, conforme a lo previsto en el artículo 58 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.1.2 Luminarias.

- a) Sobre término de contrato de reposición de luminarias en sector Lo Errázuriz.

Mediante resolución exenta N° 814, de 18 de mayo de 2023, el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, aprobó un convenio de transferencia de recursos por la suma de \$2.413.338.000 para la ejecución del proyecto “Reposición luminarias sector Lo Errázuriz, comuna de Maipú”, código BIP N° 30484283-0, cuya finalidad era sustituir 4.231 luminarias de alumbrado público del barrio.

El citado convenio de transferencia dispuso, en su cláusula sexta, que la entidad receptora debía entregar una ficha administrativa de cierre que dé cuenta de la ejecución del proyecto dentro de los 20 días hábiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

siguientes a la fecha del decreto de pago de la última factura del proyecto respectivo, según formato proporcionado por esa entidad pública.

A su turno, la cláusula octava de aquel acto administrativo estableció que, se entenderá que se ha cumplido con la efectiva ejecución de las obras, con la emisión del acta de recepción provisoria sin observaciones. No obstante ello, el proyecto finalizará una vez que se encuentre rendida a satisfacción de ese gobierno regional la última remesa otorgada y se envíe por parte de la entidad receptora la ficha de cierre correspondiente.

En ese contexto, el municipio a través del decreto alcaldicio N° 2.732, de 10 de abril de 2024, aprobó el contrato N° 42, de igual año, suscrito con el proveedor Maselec Ingeniería y Construcción SpA., RUT N° [REDACTED], empresa que se adjudicó la licitación pública ID N° 2770-154-LR23, para el mentado proyecto, por obras y servicios de reposición de 4.231 luminarias, protecciones, canalizaciones, alimentadores, telegestión y trámites, cuyo plazo de ejecución sería de 149 días.

Enseguida, consta que la cláusula cuarta del contrato suscrito con el citado proveedor previno que “sólo podrá ampliarse el plazo del contrato a petición del contratista, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, los que se definen como el imprevisto que es imposible resistir, debidamente fundamentados y acreditados por éste, lo que será verificado por la Unidad Ejecutora y sólo por el plazo que ésta determine”.

Luego, se comprobó que mediante los decretos alcaldicios N°s. 5.945, de 30 de septiembre de 2024, de 24 de enero, y 367 y 1.767, de 9 de abril, ambos de 2025, fueron aprobadas las modificaciones N°s. 1, 2 y 3, con el objeto de aumentar el plazo de ejecución de aquel contrato, en 90 días corridos, los dos primeros y 60 días corridos el último, por el período comprendido entre el 13 de septiembre de 2024 y 10 de mayo de 2025.

Por último, es dable precisar que aun cuando las obras del contratista se encontraban terminadas desde el 12 de septiembre de 2024, tales aumentos se originaron dada “...la contingencia que presenta la empresa eléctrica ENEL a raíz de los temporales que afectaron a la región metropolitana en el pasado agosto 2024”, motivo por el cual esta última no ha podido atender la conexión de los nuevos empalmes eléctricos y, por ende, al mes de julio de 2025 no se había dado el cierre definitivo al proyecto, de acuerdo a lo informado por el señor [REDACTED], director (S) de operaciones de esa entidad comunal, en su correo electrónico de 1 de julio de 2025.

Al respecto, cabe señalar que, independiente de las medidas administrativas realizadas con el contratista, en orden a ampliar el plazo de ejecución del proyecto de acuerdo con las consideraciones previamente expuestas, no se advierte que la Municipalidad de Maipú haya efectuado gestiones con la empresa eléctrica ENEL o con la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, tendientes a agilizar la tramitación de la conexión de los empalmes ante la empresa eléctrica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

La situación anteriormente expuesta, no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia, control y establecidos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

La municipalidad, en su respuesta, indica que debido a actualizaciones en los protocolos internos de la empresa ENEL, el proceso de tramitación se extendió más allá de los plazos inicialmente estimados, motivo por el cual ese municipio habría llevado a cabo diversas intervenciones con el objetivo de dar celeridad al proceso, tales como envío de oficios y de una carta firmada por el jefe comunal, todos en el mes de marzo de 2025, lo cual reflejaría el compromiso de ese municipio con el cumplimiento de los plazos y la correcta ejecución de los proyectos en beneficio de la comunidad.

Sobre lo expuesto por esa entidad edilicia, es dable recordar que, la primera prórroga del contrato en comento, fue a contar del 13 de septiembre de 2024, y las medidas informadas en esta ocasión se iniciaron, a partir del 21 de marzo de 2025, razón por la cual no se advierte que el municipio hubiera efectuado gestiones de manera oportuna, independientemente de aquellas de índole administrativas para ampliar la duración del contrato, con el objeto de dar por terminado el hito final del proyecto en estudio, por lo que se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa repartición comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar conforme a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3 y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, en orden a realizar de manera ágil, expedita y oportuna las gestiones que resulten pertinentes con otros organismos del estado o empresas o instituciones del sector privado, de modo de acelerar la materialización de los proyectos que benefician a la comunidad.

4.1.3 Arriendo de radiocomunicadores, vehículos y motocicletas.

a) Tratos directos de arriendo de radiocomunicadores sin fundamentación.

Mediante los decretos alcaldicios N°s. 5.595 y 5.949, de 6 y 30 de septiembre, de 2024, respectivamente, fueron autorizadas las contrataciones directas con el proveedor Mobilink S.A., por las sumas de \$16.667.440 y \$13.027.424, correlativamente, en razón de adquisiciones que se realizaron durante el período comprendido entre el 4 de julio y 8 de diciembre, de igual anualidad, invocando la causal prevista en el entonces artículo 10, numeral 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente en esa data, esto es, “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente”.

Al respecto, si bien en los considerandos N°s. 5 y 6 de los referidos actos administrativos, exponen la existencia de un informe técnico elaborado por la dirección de prevención y seguridad ciudadana, dicha causal no se encuentra debidamente fundada por la entidad comunal, toda vez que se limitan a consignar el uso y continuidad del servicio de radio comunicadores, como esenciales para las labores propias de la dirección de prevención y seguridad comunitaria, en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

gestión de la seguridad y emergencias en la comuna, sin describir expresamente el motivo de emergencia, urgencia o imprevisto de la contratación.

En efecto, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 2.756, de 29 de octubre de 2021, fue aprobado el contrato de arriendo de aquel servicio, según el proceso concursal ID N° 2770-63-LQ21, denominado “Arriendo de radiocomunicadores” por un período de 24 meses, convenio que fuera modificado y aumentado en su plazo original mediante el decreto alcaldicio N° 7.897, de 14 de noviembre de 2023, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de igual año y el 10 de abril de 2024.

Luego, se comprobó la existencia del decreto alcaldicio N° 5.394, de 27 de agosto de 2024, según el cual se regularizó el pago a dicho proveedor, invocando la concurrencia de un eventual enriquecimiento sin causa, por la prestación del referido servicio, entre el 11 de abril y 3 de julio, ambos de 2024, debido a la falta de suscripción de un contrato vigente en la época.

Como puede apreciarse en los hechos, en la contratación directa no se encuentra fundada la concurrencia de la situación de emergencia, urgencia o imprevisto invocada, por cuanto transcurrió un lapso suficiente y razonable de tiempo para llevar a cabo el llamado a concurso público por dicha contratación, en resguardo de los principios de transparencia, igualdad de los oferentes y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Sobre la materia, cabe señalar que el entonces artículo 10, numeral 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que procederá la contratación mediante trato directo, con carácter excepcional, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados por una resolución fundada del jefe superior de la entidad, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente.

Al respecto, este Organismo de Control a través de los dictámenes N°s. 69.865, de 2012, 89.541, de 2014, y 24.243, de 2019, entre otros, ha señalado que cualquiera sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en normativa cuya aplicación se pretende, situación que no acontece en la especie, toda vez que en el caso examinado, no se advierte la concurrencia de los elementos que configurarían la hipótesis de estimarse fundadamente que dicha instancia corresponde efectivamente a situaciones de emergencia, urgencia e imprevisto.

En su respuesta, la municipalidad señala que con fecha 18 de marzo de 2024, se gestionó oportunamente el inicio de un proceso licitatorio para el servicio de arriendo de radiocomunicadores para la DIPRESEC, y dado que dicho certamen se encontraba en tramitación y con retardo en el proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

adquisición, fueron realizados los tratos directos observados para prolongar el servicio en comento, en síntesis, hasta el 8 de diciembre de esa anualidad, con el fin de asegurar la continuidad operativa de las comunicaciones del equipo en terreno, fundamentándose en "...la importancia de mantener la coordinación y respuesta inmediata ante eventuales emergencias dentro de la comuna, considerando que el sistema de radiocomunicaciones es un soporte esencial para las labores operativas".

A lo anterior, añade que, el 15 de diciembre de 2024, mediante el decreto alcaldicio N° 6.836, ambos de 2024, se adjudicó una propuesta pública, dando cumplimiento al procedimiento de contratación conforme a la normativa vigente, el cual, posteriormente fue dejada sin efecto y adjudicada a otro oferente, por cuanto el adjudicatario original ganador del certamen no cumplió dentro del plazo establecido con la entrega de la documentación y cauciones exigidas en las bases administrativas dentro de plazo, configurándose así un desistimiento tácito de la firma del contrato.

Al respecto, es del caso señalar que los argumentos esgrimidos por la municipalidad en esta oportunidad, no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que, por una parte, el plazo original de término del contrato suscrito en virtud de la mencionada licitación pública ID N° 2770-63-LQ21, fue prorrogado desde el 1 de noviembre de 2023 al 10 de abril de 2024 y, por otra, de acuerdo con lo indicado en su contestación, en marzo de 2024 se iniciaron las gestiones para renovar la contratación de la especie, no advirtiéndose una oportuna gestión para convocar un proceso de carácter concursal para el aludido servicio de arriendo, en mérito de lo cual, se mantiene lo observado.

Por lo anterior, esa repartición comunal deberá implementar un mecanismo de control para velar que las contrataciones vía trato directo que celebre el municipio se realicen únicamente en los casos fundados y conforme con las normas que se establecen en la ley N° 19.886, y su reglamento vigente contenido en el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, específicamente, en el Capítulo VI, denominado Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe.

Por otra parte, de la documentación tenida a la vista, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 4.377, de 12 de julio de 2024, fue instruida una investigación sumaria con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir en el contexto del servicio de arriendo en comento, debido a que durante el período comprendido entre el 11 de abril y 3 de julio de igual año, no existió un contrato que respaldase la ejecución de aquella prestación.

En este sentido, en relación con la falta de fundamentación del trato directo de la especie, dicho aspecto deberá ser acumulado en la investigación sumaria iniciada mediante el decreto alcaldicio N° 4.377, de 2024, en la medida que concurren los requisitos previstos en el artículo 33, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 29.522, de 2011,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

de esta Contraloría General). En caso contrario, de estimarse que no procede su acumulación, por no guardar identidad sustancial o íntima conexión, deberá iniciar uno nuevo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada.

En ambos casos, ese municipio deberá remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

- b) Omisión de publicar contratos y decretos alcaldicios que aprueban convenios que indica.

Se comprobó que, en el contexto de las licitaciones públicas ID N°s. 2770-63-LQ21, “Arriendo de radiocomunicadores” y 2770-35-LR23, “Arriendo de 16 vehículos y 10 motocicletas para la dirección de prevención y seguridad ciudadana por 24 meses”, el contrato y el acto administrativo que los aprobaron no se encuentran publicados en el portal Mercado Público.

Asimismo, se advirtió que los términos de referencia asociados a la contratación directa formalizada mediante la orden de compra ID 2770-308-SE24, denominada “TD - Arriendo de radiocomunicadores”, se encontraban incompletos, faltando los numerales del 12 al 14 de tales condiciones y, además, no se condicen con lo aprobado por el decreto alcaldicio N° 5.595, de 6 de septiembre de 2024, en cuanto a la duración y monto total de aquella adquisición.

Lo anterior, incumple lo previsto en el artículo 20 de la ley N° 19.886, vigente a esa fecha, el cual prescribe que los órganos de la Administración deben publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información debe ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de estas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento.

Por su parte, el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente en ese entonces, previene que, las entidades licitantes deberán publicar oportunamente en el sistema de información los resultados de sus procesos de licitación o contratación. A su vez, de conformidad con lo establecido en su artículo 57, letra d), las entidades deben publicar y realizar en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, entre otros, lo indicado en su número 6, “El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si los hubiere”, situación que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

La municipalidad, en su respuesta, expone que el 28 de julio de 2025 fueron publicados los antecedentes relacionados con las licitaciones públicas ID N°s. 2770-63-LQ21 y 2770-35-LR23, en los anexos de aquellos certámenes, situación que permite subsanar en este aspecto lo observado.

Sin embargo, en nada se refiere a la falta de publicación íntegra de los términos de referencia de la contratación directa formalizada mediante la orden de compra ID N° 2770-308-SE24 y a su incongruencia con lo aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 5.595, de 2024, en cuanto a la duración y monto total de la adquisición, por lo que se mantiene lo objetado en este sentido.

Por ello, esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente, que los términos de referencia asociados a la contratación directa formalizada mediante la orden de compra ID N° 2770-308-SE24 concuerden con lo aprobado a través del decreto alcaldicio N° 5.595, de 6 de septiembre de 2024, en cuanto a la duración y monto total de la adquisición, y además, publicar tales antecedentes en el portal Mercado Público de conformidad a lo previsto en el artículo 58 y 108 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad edilicia a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.1.4 Alarmas, materiales de ferretería e insumos computacionales.

a) Omisión de dictación del acto administrativo de adjudicación.

En el contexto de las licitaciones públicas ID N°s. 2583-12-L124 y 2583-281-L124, denominadas “SP 19 DIPRESEC / Materiales de Ferretería e Insumos Computacionales/ KFF” y “S/P 236 Adquisición de Artículos de Alarmas/DIPRESEC/SBN”, respectivamente, ambas de 2024, se constató que no consta la emisión del decreto alcaldicio de adjudicación de tales procesos concursales.

Sobre la materia, cabe tener presente que, el entonces artículo 41, inciso cuarto, del citado decreto N° 250, vigente a esa data, establecía que la entidad licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes, en el cual deberían especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.

Asimismo, en virtud de lo previsto en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 19.880, y 12, de la ley N° 18.695, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

La entidad comunal, en su respuesta, manifiesta que, a través del decreto alcaldicio N° 3.887, de 30 de julio de 2025, fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

regularizada la adjudicación de la propuesta pública ID N° 2583-281-L124, comprometiéndose a emitir el acto administrativo de adjudicación del proceso concursal ID N° 2583-12-L124.

Al respecto, se subsana la falta de acto administrativo de adjudicación del certamen ID N° 2583-281-L124.

Sin embargo, en lo relacionado con la licitación pública ID N° 2583-12-L124, habida cuenta de que la medida informada corresponde a una acción futura que no fue acreditada ante esta Entidad de Control, se mantiene lo observado en este aspecto.

En dicho contexto, ese órgano comunal deberá emitir el acto administrativo de adjudicación relacionado con la licitación pública ID N° 2583-12-L124 y publicar tales antecedentes en el portal Mercado Público de conformidad a lo previsto en el artículo 58 y 108 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.1.5 Pago de facturas de compras de seguridad en un plazo superior a 30 días.

De la revisión efectuada a los decretos de pago y sus respectivos expedientes, se constató la existencia de 21 facturas, por un monto total de \$961.124.607, que fueron pagadas en un plazo superior a 30 días corridos, contados desde la fecha de emisión del anotado documento tributario, y la data en la cual se realizó la transferencia o cheque, según se expone en anexo N° 15.

Al respecto, el entonces artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, indica que, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados.

Como puede advertirse, el citado decreto N° 250, de 2004, contempla un plazo máximo para el pago a los proveedores, el que es de 30 días corridos contado desde la recepción de la factura o el respectivo instrumento tributario de cobro, por ende, los organismos de la Administración del Estado se encuentran obligados a efectuar el pago dentro de dicho plazo.

No obsta a lo anterior, la circunstancia de que para efectuar el pago los organismos públicos deban certificar la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, ya que el reglamento no contempla la posibilidad de que se amplíe el antedicho plazo por tal motivo, por ende, ese trámite debe efectuarse dentro de dicho término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Así, se debe tener en cuenta que el artículo 3° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, previene que para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.

En consecuencia, en el evento que la entidad pública compradora incumpliera su obligación de pagar al proveedor, deberá hacerse efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores involucrados, a través de los procedimientos contemplados en la normativa que les resulte aplicable para esos fines (aplica dictamen N° 7.561, de 2018, de esta Entidad de Control).

La entidad comunal, en su respuesta, expone que la directora de DIPRESEC, emitió el instructivo N° 8, de 30 de julio de 2025, dirigido a todo el equipo administrativo e inspectores técnicos de contratos de esa dependencia, con el propósito de reforzar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento, en plazo y forma, a lo establecido en el manual de pago 2024, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 7.743, de ese año.

Sin perjuicio de las acciones futuras informadas por la entidad comunal, la situación corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado en el periodo examinado, por lo que se mantiene lo observado.

Así las cosas, la entidad comunal deberá adoptar las medidas de control pertinentes a fin de efectuar los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, conforme a lo previsto en el artículo 133 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, actual reglamento de la ley N° 19.886, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en “Ventanilla Única CGR”.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

4.2 Falta de rendición de cuentas de proyecto de luminarias solares en el marco del programa “Tu Barrio Más Seguro año 2024”.

Se constató que la Municipalidad de Maipú, mediante el decreto alcaldicio N° 4.697, de 29 de julio de 2024, otorgó a la “Junta de Vecinos Villa Volcán Antuco 45” una subvención de \$1.000.000 para financiar el proyecto denominado “Iluminando la villa” correspondiente a luminarias solares, ello en el marco del fondo concursable “Tu Barrio Más Seguro año 2024”, convenio que fuera aprobado a través del decreto alcaldicio N° 4.697, de 29 de julio de esa anualidad.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 8.2 “Rendición de Cuentas”, del decreto alcaldicio N° 2.065, de 14 de marzo de 2024, que aprobó las bases generales de postulación a dicho fondo concursable, previno que el proceso de rendición de cuentas se realizará hasta el 31 de enero de 2025, en la dirección de control municipal, debiendo la organización presentar la documentación original y dos copias de la rendición del proyecto, que incluya el Formulario de Rendición (anexo 9) y todos los documentos requeridos para la rendición de cuentas.

Por su parte, la cláusula sexta, letra g), del convenio suscrito entre las partes, estableció que dentro de las consideraciones para realizar la rendición de cuentas, en caso de presentar observaciones, la organización dispondrá de 5 días hábiles para aclarar, rectificar o enmendar las observaciones. El reingreso debe realizarse en la Dirección de Control; la falta de respuestas a las observaciones formuladas dentro del plazo mencionado, por parte de las organizaciones adjudicatarias, tendrá como efecto no poder imputar el gasto a la subvención recibida y, por consiguiente, la organización deberá reintegrar el monto en cuestión a la Municipalidad de Maipú, a través de la Tesorería Municipal.

En ese contexto, cabe señalar que no consta la entrega de la rendición de cuentas por parte de la entidad beneficiaria, como tampoco se advierte que el municipio haya aprobado, observado o rechazado dicha rendición, incumplándose las obligaciones acordadas entre las partes.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, dispone que los municipios tienen, entre otras, atribuciones para otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Luego, conviene tener presente que el artículo 27, letra b), de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, dispone, que la unidad operativa otorgante será responsable de proceder a la revisión para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto que ordena la transferencia, lo que no fue acreditado en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Asimismo, es menester indicar el artículo 31 de la citada resolución N° 30, de 2015, indica que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

La municipalidad, en su respuesta, indica que la dirección de control municipal mediante memorándum N° 32.982, de 28 de julio de 2025, envió una copia de la rendición presentada por la junta de vecinos en comento, al departamento de contabilidad y tesorería municipal, con el fin de que dichas unidades registraran debidamente, en los sistemas municipales, la aprobación de la rendición de la especie, según se puede verificar en la copia del libro de correspondencia de esta unidad que dice acompañar.

Al respecto, conviene señalar que, la rendición aprobada y el libro de correspondencia no fueron acompañados en la respuesta de ese órgano comunal, motivo por el cual, se mantiene lo observado.

En consecuencia, esa entidad comunal deberá acreditar detallada y documentadamente la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la “Junta de Vecinos Villa Volcán Antuco 45”, asociada a la subvención recibida por esta última, por un monto de \$1.000.000, en el contexto del fondo concursable “Tu Barrio Más Seguro 2024”, informando documentadamente de aquello por la dirección de control de la entidad edilicia a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.3 Sobre recuperación de espacios públicos.

4.3.1 Comercio ambulante y ferias.

- a) Omisión de mantener carpeta con antecedentes de comerciantes ambulantes autorizados a desarrollar su labor, en un bien nacional de uso público.

Solicitadas las carpetas que debería mantener esa entidad edilicia, relativas a las autorizaciones de comerciantes ambulantes, ese órgano comunal solo aportó los decretos alcaldicios que autorizaron el permiso precario en comento, sin acompañar la totalidad de antecedentes consignados en el artículo 13 de la ordenanza local sobre actividad comercial en la vía pública, aprobada mediante el citado decreto alcaldicio N° 3.833, de 2022, de la Municipalidad de Maipú, conforme se expone en el anexo N° 6.

Al respecto, cabe indicar que el citado artículo 13 del decreto alcaldicio N° 3.833, de 2022, de esa entidad edilicia, dispone, en lo que interesa que, una vez aprobado el permiso, deberán acompañar los siguientes documentos, para conformar la carpeta respectiva y su enrolamiento, a saber: a) fotocopia de la cédula de identidad; b) certificado de antecedentes para fines especiales; c) dos fotografías tamaño carné actualizada. Estas podrán ser reemplazadas por foto tomada por la unidad técnica; d) certificado de residencia; e)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

resolución sanitaria cuando la naturaleza del permiso lo requiera; y f) presentar declaración jurada simple, en formulario dispuesto por el municipio, en la que indique no poseer otros ingresos y que no se encuentra afecto a las inhabilidades dispuestas en el artículo 8°, que se compromete a ejercer el rubro solicitado, asumir las responsabilidades propias de su función y atender personalmente el puesto que se le asigne.

Lo indicado en el párrafo precedente, se encuentra en concordancia con lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 21.426, sobre Comercio Ilegal, la que expone que, las municipalidades deberán establecer en sus respectivas ordenanzas los lugares donde se podrá ejercer el comercio ambulante, las que deberán contener, a lo menos, un sistema único de identificación personal, con registro fotográfico de la persona autorizada para ejercer dicho comercio.

La entidad comunal, en su respuesta, informa que se compromete en regularizar las carpetas de comerciantes ambulantes autorizados a desarrollar su labor, en un bien nacional de uso público, con cada uno de los antecedentes mencionados en el menor tiempo posible.

Dado que esa entidad edilicia se refiere a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene la observación formulada.

En ese contexto, esa repartición comunal deberá regularizar las carpetas que se detallan en el anexo N° 6 con los antecedentes de los comerciantes ambulantes autorizados a desarrollar su labor en un bien nacional de uso público, en concordancia con lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 21.426, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

b) Decomiso en fiscalización sin constancia de naturaleza, estado y número de las especies decomisadas.

De los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maipú, se detectó que esa entidad edilicia, el día 26 de noviembre de 2024, realizó un operativo en la denominada “Feria Borgoño”, ubicada en la calle Borgoño, la que se extiende entre calle Las Naciones y Avenida Cuatro Poniente, en el cual se decomisaron una serie de bienes, cuyo detalle consta en el acta N° 3075060, de la misma fecha, de la dirección de inspección.

Al respecto, se expone en el analizado documento que los bienes requisados fueron entregados en el aparcadero municipal. No obstante, el acta precitada carece tanto de la fecha de recepción de los bienes en dicha dependencia municipal, calidad de éstos y el detalle de decomiso por persona.

Lo descrito, vulnera lo indicado en el artículo 62, de la ordenanza local sobre actividad comercial en la vía pública, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 3.833, de 30 de junio de 2022, de la Municipalidad de Maipú, la cual expone que, “Las personas que sean sorprendidas efectuando venta sin permiso municipal, además de la notificación al Juzgado de Policía Local, se les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

podrá efectuar el decomiso de las especies, conforme lo determine Carabineros de Chile, para lo cual se deberá acompañar un acta al denuncia respectivo, en que conste la naturaleza, estado y número de las especies decomisadas”.

La municipalidad, en su contestación, manifiesta que confeccionará un instructivo para regularizar los antecedentes mínimos que debe contener el acta de decomiso.

Atendido que la respuesta de la entidad edilicia corresponde a una actividad que aún no ha sido materializada, se mantiene lo observado.

En relación con lo anterior, esa entidad comunal deberá confeccionar y remitir el instructivo comprometido en su respuesta para regularizar los antecedentes mínimos que deberá contener el acta de decomiso, indicando a lo menos, el detalle de los bienes decomisados, la naturaleza, estado, número de especies y antecedentes de la persona a quién se le requisa, entre otras situaciones que permitan tener un control y seguimiento de estos, junto con el destino de los elementos perecibles y de aquellos que deban ser destruidos, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en “Ventanilla Única CGR”.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

4.3.2 Personas en situación de calle, campamentos y rucos en la comuna.

- a) Ausencia de medios de verificación de las acciones ejercidas en relación con el uso indebido de bienes nacionales de uso público por personas en situación de calle y en campamentos.

La directora de control de la entidad edilicia, mediante correo electrónico de 21 de enero de 2025, proporcionó un archivo en formato Excel, por medio del cual se consigna que, durante el año 2024, fueron catastrados un total de 67 rucos y/o personas en situación de calle, ubicados dentro de la comuna, señalando la georreferenciación de aquellos, conforme al plano que se expone a continuación:

Figura N° 1

Ubicación de rucos o personas en situación de calle informados por la Municipalidad de Maipú



Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Maipú, dispuestos a través de correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025, la Directora de Control, doña [REDACTED].

En dicha base, el municipio comunicó diversas intervenciones realizadas por la dirección de desarrollo comunitario y la dirección de prevención y seguridad ciudadana, tales como gestiones de acompañamiento, entrega de oferta programática del municipio de los diversos programas que dispone, derivaciones, operativos de despeje, entre otros, de acuerdo con el detalle contenido en el anexo N° 11.

A su turno, mediante un informe sobre las gestiones con personas en situación de calle, elaborado por don [REDACTED], funcionario de la dirección de desarrollo comunitario, expuso que durante el año 2024, habrían habilitado un dispositivo de pernoctación en temporada de invierno en beneficio de 93 personas, sin aportar antecedentes que permitan acreditar la realización de los operativos informados, o la eventual coordinación con otras entidades públicas para su materialización.

Por otra parte, la directora de control, mediante correo electrónico de 31 de enero de 2025, remitió un documento en formato Word denominado "Campamentos en BNUP 31.01.2025", a través del cual informaron la existencia de 7 campamentos denominados "Vicente Reyes", "Villa Ferrocarril", "El Trébol", "Santa Marta", "El Toqui", "San Juan de Chena II", y "San Juan de Chena III", concentrados en la zona indicada en anexo N° 12.

En ese contexto, aseveran haber efectuado visitas y contactos regulares con los pobladores; diagnósticos del cumplimiento de los requisitos por parte de los residentes para su postulación a subsidios habitacionales; formalización de la creación de comités de vivienda; y que se habrían realizado 5 operativos de desarme de viviendas, asociadas a un total de 34 estructuras demolidas al interior de esos asentamientos, sin que conste algún medio que respalde que dichas actividades se hubieran efectuado en coordinación con alguna autoridad sanitaria y/o de orden público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Precisado lo anterior, la ausencia de documentación de los operativos y de las medidas señaladas por la entidad comunal, no permite acreditar que estas se hayan efectuado ni tampoco permite evidenciar si se realizaron en coordinación con otras reparticiones del Estado, información que resulta relevante y necesaria para la toma de decisiones que, en materia de seguridad y recuperación de los espacios públicos de la comuna, la Municipalidad de Maipú adopte al respecto.

Sobre la materia, cabe señalar que el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, dispone que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán la atribución esencial de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

De la anotada normativa, y como lo manifestó el dictamen N° E240684, de 2022, de este Organismo de Control, el legislador ha establecido como una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias y, en específico de sus alcaldes, la de administrar, en lo que interesa, los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, encontrándose habilitadas para adoptar medidas en el ámbito de la seguridad pública.

En este orden de consideraciones, el citado dictamen agrega que la participación municipal en asuntos de seguridad ciudadana constituye una labor de apoyo y colaboración a los organismos del Estado a los cuales el ordenamiento jurídico les ha otorgado atribuciones específicas en la materia, acciones que, en todo caso, las entidades edilicias han de llevar a cabo en forma coordinada con tales entidades (aplica dictámenes N°s. 46.880, de 2010; 15.919, de 2017; 5.294, de 2019; y, E51.691, de 2020, todos de esta Entidad de Control).

De esta forma, hay otros órganos del Estado que tienen atribuciones específicas en la materia, como es el caso de la Delegación Presidencial de la Región Metropolitana.

Por tanto, aun cuando hay otros órganos de la Administración del Estado que también cuentan con funciones y atribuciones en la materia, como ocurre con los delegados presidenciales regionales y provinciales, corresponde al municipio, en su calidad de administrador de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, observar los principios de eficiencia, eficacia, unidad de acción y coordinación, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, procurando actuar coordinadamente con dichas reparticiones.

La municipalidad, en su respuesta, señala que la dirección de desarrollo comunitario realizará un instructivo que regule lo expuesto.

Atendido que esa entidad se refiere a acciones futuras que aún no han sido materializadas, y no se desvirtúa lo objetado, se mantiene el reproche formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

b) Detección de nuevos rucos y basurales con ocasión de estos.

De las validaciones efectuadas en terreno, los días 29 de enero, 6 de febrero y 11 de marzo, todos de 2025, se comprobó la existencia de siete nuevos rucos o su eventual reubicación de algunos ya existentes, según se advierte en la siguiente tabla y anexo N° 13.

Tabla N° 6
Ubicaciones de rucos no informados

N°	Día visita	Georreferencia	Ubicación	Comentario
1	29/01/2025	-33.51269, -70.741129	Avenida Ferrocarril del	Entre calles El Trompo y José Manuel Irarrázaval
2	29/01/2025	-33.514165, -70.742165	Avenida Ferrocarril del	Entre calle Enoc y Jonas
3	29/01/2025	-33.509353, -70.778466	Parque 3 Poniente	Avenida 3 Poniente & Camino a Rinconada
4	29/01/2025	-33.511514, -70.778398	Parque 3 Poniente	Al interior de la cancha ubicada en Complejo Deportivo 3 Poniente
5	29/01/2025	-33.520622, -70.778957	Avenida 3 Poniente	Entre calles Campanario y Avenida Sur
6	29/01/2025	-33.502495, -70.778871	Parque 3 Poniente	Intersección entre Avenida 3 Poniente y Libertador General Bernardo O'Higgins
7	06/02/2025	-33.514618, -70.766991	República	Entre Huáscar & Cardenal Samoré

Fuente: Validaciones efectuadas en la comuna de Maipú, los días 29 de enero y 6 de febrero, ambos de 2025.

A su vez, en tales validaciones, se advirtió la acumulación de basura, además de la conexión eléctrica irregular de algunos rucos, conforme se expone en el anexo N° 14, lo cual se traduce en un uso indebido del espacio público y una eventual afectación a la calidad de vida de los vecinos, aspectos que podrían provocar la generación de focos de inseguridad para la comunidad.

Finalmente, consultada la dirección de desarrollo comunitario, acerca de documentación que acreditara las medidas indicadas en los informes sobre catastro de rucos y/o personas en situación de calle, y campamentos en la comuna, en particular sobre la recuperación de espacios públicos, en sectores tales como: Avenida 3 Poniente, Del Ferrocarril; intersección entre Santa María & Londres; Elizabeth Heisse & Segunda Transversal; Santa Corina altura del 1000; Sector de Las Industrias llegando a 3 Poniente; mediante correo electrónico de 3 de abril de 2025, don [REDACTED], funcionario de esa dependencia, remitió un documento en el cual, si bien se señala haber adoptado las medidas que allí se indican, no acompañó medios que permitieran acreditar tales intervenciones.

Asimismo, la municipalidad no se pronunció sobre un asentamiento irregular situado en el Parque 3 Poniente, en la intersección de las avenidas 3 Poniente y Libertador General Bernardo O'Higgins, el cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

corresponde a un bien nacional de uso público, sin embargo, se utiliza como una propiedad privada.

En relación con la detección de basurales con ocasión de la instalación de nuevos rucos, debe precisarse que la falta de adopción de medidas concretas a su respecto constituye una infracción de las funciones municipales contempladas en el artículo 4°, letras b) e i), de la ley N° 18.695, vinculadas con la promoción de la salud pública y la protección del medio ambiente, y la prevención de riesgos (aplica criterio contenido en dictamen N° 21.890, de 2015).

La municipalidad, en su respuesta, expone que elaborará un plan de acción con el objeto de limpiar los basurales de la comuna en el menor tiempo posible, y en relación con los rucos, en el instructivo que se confeccionará a propósito de lo indicado en el numeral 4.3.2, letra a), precedente, del presente informe, incluirá el plan de acción en esos casos.

Analizados los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, es menester consignar que en nada se refieren a la recuperación de los espacios públicos de los rucos en comento y respecto al asentamiento irregular situado en el Parque 3 Poniente, en la intersección de las avenidas de idéntico nombre y Libertador General Bernardo O'Higgins, utilizado en la práctica como una propiedad privada, no indica algún plan de acción en orden a concretar su demolición. Asimismo, no se acredita el inicio de gestiones con las entidades públicas correspondientes, especialmente para el caso en el cual se registran conexiones irregulares a la red eléctrica que se grafican en el anexo N° 14, las cuales, representan un riesgo para la comunidad, por lo que se mantiene lo observado.

En relación con las letras a) y b), la Municipalidad de Maipú deberá implementar un procedimiento formal a fin de establecer las medidas necesarias con el objeto de recuperar los espacios públicos de la comuna, el cual deberá contemplar, entre otros, las acciones concretas respecto a las personas en situación de calle, campamentos y rucos en la comuna, junto con los medios que permitan acreditar la realización de los operativos informados, la habilitación de dispositivos de pernoctación en temporada de invierno, y/o la eventual coordinación con otros órganos del Estado en asuntos de seguridad ciudadana, y la forma en que se llevará un registro de las acciones efectuadas sobre la materia, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación objetada, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR".

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

III. EXAMEN DE CUENTAS

5. Error de procedimiento contable, uso de cuenta N° 214-09-01-031 en pago a proveedores.

De la revisión efectuada, se advirtió que en un total de 29 decretos de pagos, por la suma total de \$969.945.364, asociados a erogaciones por arriendo de máquinas y equipos; arriendo de vehículos; reposición de luminarias en el contexto del contrato con la empresa Maselec Ingeniería y Construcción SpA; materiales de uso o consumo; y servicios informáticos, esa municipalidad, posterior al asiento del devengo, registró un cargo en la cuenta presupuestaria correspondiente a cada ítem y un abono en la cuenta N° 214-09-01-031 "Transfer pago proveedores", en lugar de realizar el movimiento financiero directamente desde la cuenta N° 111-03-01-005 (Fondos Disponibles), lo que no se ajusta con el procedimiento contable P-01 del oficio N° E59549, de 2020, de esta Entidad de Control, que aprueba el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, cuyo detalle aparece en anexo N° 16.

Al respecto, el director de administración y finanzas de esa entidad edilicia, a través del memorándum N° 15.114, de 7 de abril de 2025, aseveró que el uso de la referida cuenta N° 214-09-01-031 "...vincula los datos bancarios que se registran en las bases de datos del sistema informático contable", la cual fue creada para proceder con pagos mediante transferencias bancarias.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, es del caso señalar que al no realizarse el procedimiento contable conforme a lo establecido en el anotado oficio N° E59549, de 2020, de esta Entidad de Control, la situación expuesta vulnera lo prescrito en la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP - CGR - Sector Municipal, en lo relativo a las características cualitativas de la información financiera sobre la representación fiel, establece que, "la información presentada en los estados financieros será completa, cuando refleje todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, por tanto, la omisión de alguna información puede causar que la representación de un hecho económico o de otro tipo sea falsa o engañosa y, por ello, no útil para los usuarios de los estados financieros.

La municipalidad, en su respuesta, manifiesta que, debido a limitaciones existentes en el módulo de contabilidad proveído por la empresa SMC SpA., para realizar pagos mediante transferencias bancarias, es que fue implementada en su momento la cuenta puente N° 214-09-01-031.

A su vez, informa que se instruyó a los departamentos de contabilidad y tesorería municipal que, a partir del 1 de agosto de 2025, todas las transacciones que signifiquen pagos deben utilizar la cuenta contable N° 111-03-02, y que efectuó una solicitud a la empresa proveedora del sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

computacional para realizar las adecuaciones que sean necesarias, a fin de ajustar los procesos de pago de conformidad a la normativa aplicable a la especie.

En consideración a que la medida enunciada alude a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene lo observado.

Por ello, esa entidad edilicia deberá acreditar las modificaciones en el software de contabilidad contratado con la empresa SMC SpA, en orden a efectuar pagos mediante transferencias bancarias directamente desde la cuenta N° 111-03-01-005 (Fondos Disponibles), dando cumplimiento al procedimiento contable P-01 del oficio N° E59549, de 2020, de esta Entidad de Control, y a la resolución N° 3, de 2020, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Según se indicó, durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Maipú ha aportado antecedentes que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 171, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en los puntos 2.3, omisión de publicación del plan comunal de seguridad pública en el banner de transparencia activa de la municipalidad; 3.6, omisión de publicación de las actas del consejo comunal de seguridad pública en el banner de transparencia activa de la municipalidad; 4.1.1.a), cámara de televigilancia informada que se encuentra fuera de los límites comunales; 4.1.3.b), omisión de publicar contratos y decretos alcaldicios que aprueban convenios que indica, relacionados con las licitaciones públicas ID N°s. 2770-63-LQ21 y 2770-35-LR23; y 4.1.4.a), omisión de dictación del acto administrativo de adjudicación del certamen ID N° 2583-281-L124, se dan por subsanadas, considerando los antecedentes y argumentos aportados por la entidad.

No obstante, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En relación con lo expuesto en los puntos 2.1, ausencia de remisión de actualización del plan comunal de seguridad pública conforme al artículo 104 F; 2.4.1, carencia de medios de verificación para acreditar la meta de la actividad asociada a intervención con personas en situación de calle; 2.4.2, falta de definición de la cantidad de patrullajes a realizar; 2.4.3, medios de verificación que no permiten comprobar fehacientemente el cumplimiento de las actividades que se describen; 3.1, comunicación extemporánea de la designación de la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública; 4.1.1.b), cámaras de televigilancia no operativas; 4.1.5, pago de facturas de compras de seguridad en un plazo superior a 30 días; 4.3.1 b), decomiso en fiscalización sin constancia de naturaleza, estado y número de las especies decomisadas; 4.3.2 a), ausencia de medios de verificación de las acciones ejercidas en relación con el uso indebido de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

bienes nacionales de uso público por personas en situación de calle y en campamentos; y 4.3.2 b), detección de nuevos rucos y basurales con ocasión de estos, (todas C), esa entidad comunal deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en “Ventanilla Única CGR”.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

Asimismo, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. Sobre lo expuesto en el punto 2.1, ausencia de remisión de actualización del plan comunal de seguridad pública conforme al artículo 104 F (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la obligación prevista en el inciso penúltimo del artículo 104 F, de la ley N° 18.695, remitiendo el plan comunal de seguridad pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito, al consejo regional de seguridad pública y al delegado presidencial regional, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación. A su vez, deberá complementar el precitado instructivo N° 5/2025, de 2025, indicando en dicho instrumento el funcionario o responsable de ejercer aquella función, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Controla través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

3. En cuanto a lo objetado en el punto 2.4.1, carencia de medios de verificación para acreditar la meta de la actividad asociada a intervención con personas en situación de calle (C), la Municipalidad de Maipú deberá implementar e incorporar al instructivo N° 6, de 2025, para el retiro de rucos DIPRESEC, el formato de informe que respalde las intervenciones con personas en situación de calle que se realizan, el cual contenga a lo menos, los funcionarios responsables de la realización de la actividad, medios fotográficos y otros antecedentes que los sustenten, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

4. Sobre lo expuesto en el punto 2.4.2, falta de definición de la cantidad de patrullajes a realizar (C), la entidad municipal deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes, en orden a determinar, previo a la ejecución de la actividad contemplada en el plan comunal de seguridad pública, la cantidad de patrullajes planificados para la anualidad correspondiente, y establecer los medios administrativos a través de los cuales se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

acreditará su realización, que servirán como medio objetivo para la cuantificación de la meta, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

5. En lo atinente al numeral 2.4.3, Medios de verificación que no permiten comprobar fehacientemente el cumplimiento de las actividades que se describen (C), la Municipalidad de Maipú deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes, en orden a disponer de los medios de verificación que permitan acreditar de manera fidedigna el cumplimiento de las actividades de fiscalización que se realizaron en el marco del plan comunal de seguridad pública, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

6. Respecto a lo indicado en el punto 3.1, comunicación extemporánea de la designación de la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública (C), la municipalidad deberá actualizar el singularizado instructivo N° 5/2025, de 2025, detallando el responsable de informar la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Delegación Presidencial dentro de los 10 días siguientes de su ocurrencia, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

7. En cuanto al punto 3.2, omisión de remisión de las invitaciones mensuales para participar en las sesiones del consejo (C), el alcalde, en su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 104 D, de la ley N° 18.695, enviando el total de invitaciones a los integrantes que lo componen.

8. Respecto del numeral 3.3, comunicación extemporánea de la realización de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública (C), la entidad municipal deberá implementar un registro de comunicaciones en el cual se controlen los plazos en los cuales se debe realizar la comunicación de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y a la delegación presidencial regional respectiva, informando acerca de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere, en cumplimiento íntegro y oportuno de lo prescrito en el artículo 104 D, de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

9. Sobre el reproche indicado en el punto 3.4, sobre sesiones semestrales del consejo (C), el alcalde de la Municipalidad de Maipú, en su calidad de máxima autoridad edilicia y presidente del consejo comunal de seguridad pública, deberá velar por el estricto cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 104 D, de la ley N° 18.695, cautelando destinar al menos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

una sesión en cada semestre, para recoger la opinión de cada una de las instituciones que la integran acerca de las acciones concretas que las demás instituciones podrían realizar para mejorar la seguridad pública comunal y para dar cumplimiento a lo propuesto en el plan comunal de seguridad pública.

10. En lo concerniente al numeral 3.5, Ordenanza municipal aprobada sin pronunciamiento del consejo (C), la entidad municipal deberá implementar un procedimiento de control para asegurar que al momento de dictar ordenanzas municipales relativas a la convivencia vecinal y seguridad pública comunal, se solicite el pronunciamiento del consejo comunal de seguridad pública, dando cumplimiento al artículo 104 E, letra c), de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

11. Acerca de lo consignado en el numeral 4.1.1.b), Cámaras de televigilancia no operativas (C), esa repartición comunal deberá arbitrar las medidas correspondientes para garantizar que las cámaras que aún están fuera de servicio se encuentren operativas en el más breve plazo, y a su vez, informar tanto el estado de avance de su puesta en marcha como el cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos de la gestión de la contratación aludida en su respuesta, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. En cuanto a lo objetado en el punto 4.1.1.c), carencia de un reporte fiable sobre el estado de las cámaras de televigilancia (C), ese municipio deberá implementar el aludido sistema de registro diario de las cámaras de televigilancia que garantice la integridad y confiabilidad de la información que allí se contenga, con el objeto de contar con información en tiempo real del estado de las cámaras. Asimismo, deberá especificar la forma de reportabilidad y los responsables de su manejo, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Sobre lo expuesto en el punto 4.1.2.a), sobre término de contrato de reposición de luminarias en sector Lo Errázuriz (C), esa repartición comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar conforme a los principios de eficiencia, impulsión de oficio y de celeridad, previstos en los artículos 3 y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, en orden a realizar de manera ágil, expedita y oportuna las gestiones que resulten pertinentes con otros organismos del estado o empresas o instituciones del sector privado, de modo de acelerar la materialización de los proyectos que benefician a la comunidad.

14. En lo atingente al numeral 4.1.3.a), tratos directos de arriendo de radiocomunicadores sin fundamentación (C), esa repartición comunal deberá implementar un mecanismo de control para velar que las contrataciones vía trato directo que celebre el municipio se realicen únicamente en los casos fundados y conforme con las normas que se establecen en la ley N° 19.886, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

su reglamento vigente contenido en el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, específicamente, en el Capítulo VI, denominado Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe.

Luego, en relación con la falta de fundamentación del trato directo de la especie, dicho aspecto deberá ser acumulado en la investigación sumaria iniciada mediante el decreto alcaldicio N° 4.377, de 2024, en la medida que concurren los requisitos previstos en el artículo 33, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 29.522, de 2011, de esta Contraloría General). En caso contrario, de estimarse que no procede su acumulación, por no guardar identidad sustancial o íntima conexión, deberá iniciar uno nuevo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada.

En ambos casos, ese municipio deberá remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

15. Respecto a lo indicado en el numeral 4.1.5, pago de facturas de compras de seguridad en un plazo superior a 30 días (C), la entidad comunal deberá adoptar las medidas de control pertinentes a fin de efectuar los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, conforme a lo previsto en el artículo 133 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, actual reglamento de la ley N° 19.886, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16. Respecto a lo indicado en el punto 4.3.1.a), omisión de mantener carpeta con antecedentes de comerciantes ambulantes autorizados a desarrollar su labor, en un bien nacional de uso público (C), esa repartición comunal deberá regularizar las carpetas que se detallan en el anexo N° 6 con los antecedentes de los comerciantes ambulantes autorizados a desarrollar su labor en un bien nacional de uso público, en concordancia con lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 21.426, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

17. Acerca de lo consignado en el punto 4.3.1.b), decomiso en fiscalización sin constancia de naturaleza, estado y número de las especies decomisadas (C), esa entidad comunal deberá confeccionar y remitir el instructivo comprometido en su respuesta para regularizar los antecedentes mínimos que deberá contener el acta de decomiso, indicando a lo menos, el detalle de los bienes decomisados, la naturaleza, estado, número de especies y antecedentes de la persona a quién se le requisa, entre otras situaciones que permitan tener un control y seguimiento de estos, junto con el destino de los elementos perecibles y de aquellos que deban ser destruidos, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. En cuanto al punto 4.3.2.a), ausencia de medios de verificación de las acciones ejercidas en relación con el uso indebido de bienes nacionales de uso público por personas en situación de calle y en campamentos, y 4.3.2.b), detección de nuevos rucos y basurales con ocasión de estos (ambos C), la Municipalidad de Maipú deberá implementar un procedimiento formal a fin de establecer las medidas necesarias con el objeto de recuperar los espacios públicos de la comuna, el cual deberá contemplar, entre otros, las acciones concretas respecto a las personas en situación de calle, campamentos y rucos en la comuna, junto con los medios que permitan acreditar la realización de los operativos informados, la habilitación de dispositivos de pernoctación en temporada de invierno, y/o la eventual coordinación con otros órganos del Estado en asuntos de seguridad ciudadana, y la forma en que se llevará un registro de las acciones efectuadas sobre la materia, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

19. En cuanto a lo objetado en el numeral 5, error de procedimiento contable, uso de cuenta N° 214-09-01-031 en pago a proveedores (C), esa entidad edilicia deberá acreditar las modificaciones en el software de contabilidad contratado con la empresa SMC SpA, en orden a efectuar pagos mediante transferencias bancarias directamente desde la cuenta N° 111-03-01-005 (Fondos Disponibles), dando cumplimiento al procedimiento contable P-01 del oficio N° E59549, de 2020, de esta Entidad de Control, y a la resolución N° 3, de 2020, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

20. Sobre el reproche indicado en punto 1.1, registro de bienes incompleto y carente de controles (MC), esa entidad comunal deberá materializar la actualización y regularización del catastro comunal, tanto respecto de bienes municipales como de los bienes nacionales de uso público (BNUP), lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

21. En lo concerniente al numeral 1.2, Información de permisos y comodatos desactualizada (MC), esa entidad comunal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

deberá actualizar la situación en la que se encuentran los 11 bienes identificados en el anexo N° 1, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

22. Acerca de lo consignado en el punto 1.3, falta de seguimiento a los acuerdos adoptados en la mesa gestión en seguridad del Consejo Comunal de Seguridad Pública Maipú (MC), esa entidad comunal deberá complementar el mencionado el instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, estableciendo en aquel, el funcionario o cargo responsable de ejercer la función de seguimiento de los acuerdos adoptados en las mesas de trabajo del consejo comunal de seguridad, además, de implementar una medida de control que permita, al revisar las actas, detectar los acuerdos adoptados con anterioridad, el grado de cumplimiento del mismo y la institución o funcionario responsable, lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

23. En cuanto a lo objetado en el punto 1.4, ausencia de protocolo en materias de recuperación de espacios públicos (MC), esa repartición edilicia deberá concretar la confección del protocolo que regule las actuaciones de las dependencias que intervienen en materias de recuperación de espacios públicos, y proceder a su formalización, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

24. Sobre lo expuesto en el numeral 2.2, difusión del plan comunal de seguridad pública años 2023 y 2024(MC), la Municipalidad de Maipú deberá incorporar en el anotado instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, las actividades de control que permitan garantizar una efectiva comunicación del plan comunal de seguridad, además de los medios de respaldo de dichas acciones y los responsables de su ejecución, informando documentadamente de ello por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

25. En cuanto al punto 4.1.1.d), omisión de dictación del acto administrativo que adjudica cámaras IP para sala integrada de teleprotección de la comuna de Maipú (MC), ese órgano comunal deberá emitir el decreto alcaldicio que aprueba la adjudicación del proceso concursal ID N° 2583-580-L124 y publicarlo en el portal de Mercado Público, conforme a lo previsto en el artículo 58 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

26. Respecto del numeral 4.1.3.b), omisión de publicar contratos y decretos alcaldicios que aprueban convenios que indica (MC), esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente, que los términos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

referencia asociados a la contratación directa formalizada mediante la orden de compra ID N° 2770-308-SE24 concuerden con lo aprobado a través del decreto alcaldicio N° 5.595, de 6 de septiembre de 2024, en cuanto a la duración y monto total de la adquisición, y además, publicar tales antecedentes en el portal Mercado Público de conformidad a lo previsto en el artículo 58 y 108 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad edilicia a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

27. Sobre el reproche indicado en 4.1.4.a), omisión de dictación del acto administrativo de adjudicación (MC), ese órgano comunal deberá emitir el acto administrativo de adjudicación relacionado con la licitación pública ID N° 2583-12-L124, y publicar tales antecedentes en el portal Mercado Público de conformidad a lo previsto en el artículo 58 y 108 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

28. En lo concerniente al numeral 4.2, falta de rendición de cuentas de proyecto de luminarias solares en el marco del programa “Tu Barrio Más Seguro año 2024” (MC), esa entidad comunal deberá acreditar detallada y documentadamente la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la “Junta de Vecinos Villa Volcán Antuco 45”, asociada a la subvención recibida por esta última, por un monto de \$1.000.000, en el contexto del fondo concursable “Tu Barrio Más Seguro 2024”, informando documentadamente de aquello por la dirección de control de la entidad edilicia a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo con el formato adjunto en el anexo N° 17, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Remítase el presente informe al Alcalde de la
Municipalidad de Maipú, a la Secretaria Municipal, y a la Directora de Control, ambos
de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	KAREN VIVIANA CAMPORA CONTRERAS
Cargo:	JEFA DE DEPARTAMENTO, DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N°2
Fecha:	23/12/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 1

Inmuebles en el registro de comodatos y permisos de la Municipalidad de Maipú con la calidad de vencido o caducado.

N°	Decreto alcaldicio	Organización beneficiaria	Fecha decreto	Dirección del bien	Superficie	Terreno	Años	Situación
1	B	Parroquia de Maipú	22/08/1974	Frente a las calles Purén y Guacolda	S/I	Municipal	20 años (vencido)	Vencido
2	1099/1978	Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	12/07/1978	Costado Nororiental del cruce de las calles Las Encinas y Las Rosas	S/I	Municipal	10 años (vencido)	Vencido
3	220/1980	Clubes Independencia de Chile y Campos de Batalla	S/I	Del Rey, San José, Huáscar y Portales	S/I	S/I	2 años (vencido)	Vencido
4	900/1981	Cema Chile	05/06/1981	Las Violetas entre las Petunias	172	B.N.U.P.	10 años (vencido)	Vencido
5	71/1981	Línea de Taxi buses Manuel Montt Cerrillos	14/0/1981	Bandejón Norte de la Avenida del Ferrocarril entre pasajes Los Paralelos y Urano	120	B.N.U.P.	20 años (vencido)	Vencido
6	542/1982	Vecinos pasaje Los Claveles de Villa O'Higgins	S/I	Los Alerces, El Boldo y las Acacias	S/I	S/I	30 años (vencido)	Vencido
7	1242/1991	Empresa Productos de Acero Prodensa S.A.	S/I	Norponiente de avenida Las Industrias con camino El Milagro	2.250	B.N.U.P.	5 años (vencido)	Vencido
8	1586/1991	Parroquia Santa Isabel de Hungría	08/11/1991	Bandejón central de avenida Las Parcelas	120	B.N.U.P.	1 año (vencido)	Vencido
9	5327/2006	Junta de Vecinos Villa Santa Ana	25/09/2006	Avenida Cuatro Pontiente con pasaje San José	544	B.N.U.P.	3 años renovables (revisar)	Vencido
10	6029/2011	Propietarios de Avenida Tres Pontiente N° 1450, 1248, 1300, 1328, 1342, 1360, 1432, 1490 Y 1400	27/09/2011	Av. Tres Pontiente tramo Norte, entre San José y pasaje Quiriquina	206	B.N.U.P.	5 años renovables	Caducado
11	7577/2011		01/12/2011	Propiedad ubicada frente a Av. Tres Pontiente N° 1047 y N° 1055	94,62	B.N.U.P.	4 años renovables	Caducado

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maipú, dispuestos a través de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2025, la Directora de Control, doña [REDACTED].

Nota: S/I = Sin información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 2

Análisis de los medios de verificación que acreditan cumplimiento de actividades del Plan Comunal de Seguridad Pública.

Componente	Actividad	Meta anual	Selección muestra	Medio de verificación proporcionado	Análisis acreditación medios de verificación Prueba 33
Plan de ordenamiento del espacio público del sector de caso histórico de la comuna	Ejecución de los operativos de fiscalización, junto a demás organismos públicos y municipales involucrados	48 fiscalizaciones con el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y 12 con el Ministerio de Salud y otros organismos	Se seleccionó el mes de marzo, siendo 7 en conjunto con el MTT y 12 con el MINSAL y otros organismos públicos	En la respuesta, entregada en formato PDF, adjunta fotografías del trabajo realizado y captura de pantalla de la aplicación de mensajería WhatsApp, donde se aprecia la fecha	Los medios de verificación aportados por la municipalidad, a través correo electrónico de 2 de abril de 2025, de doña [REDACTED], no permiten comprobar fehacientemente el cumplimiento de la meta establecida, toda vez que, solo se acompañan fotografías que eventualmente fueron tomadas los días de la fiscalización y capturas de pantalla de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, como medio de verificación de fecha y labor realizada en esos operativos.
Plan de patrullajes preventivos en el casco Histórico de la comuna	Realización de patrullajes municipal de vigilancias especiales por el sector casco histórico.	Responder al 85% de los patrullajes según pauta	Se seleccionó el mes de diciembre, en donde se realizaron un total de 5.828 patrullajes, de 4.960 planificados, con un porcentaje de cumplimiento del 118%.	Se dispuso de planilla "registro de actividades diarias del mes de diciembre de 2024.	Debilidades en la confección de planilla "Registro diario de actividades". Se constató la inexistencia de un número correlativo o un código único identificador en las planillas en comento, situación que no permite mantener un control respecto de dichos documentos, con el riesgo de posibles actas no registradas o eventualmente manipuladas, anuladas o eliminadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Componente	Actividad	Meta anual	Selección muestra	Medio de verificación proporcionado	Análisis acreditación medios de verificación Prueba 33
Plan de trabajo colaborativo y coordinado entre municipio y Sistema Jurídico Policial para el desarrollo de acciones de prevención, fiscalización, investigación y persecución penal de estos delitos	Acciones de fiscalización de locales de patentes de alcohol y barberías por consumo de alcohol en su interior, que generan externalidades negativas	Fiscalización 12 operativos de Patentes de Alcohol	Respecto de las patentes de alcoholes se seleccionó el mes de agosto, donde se realizaron 17 fiscalizaciones de este tipo. En tanto, para el caso de las barberías, se eligió el mes de julio, donde se ejecutaron 15 de ellas.	En la respuesta, entregada en formato PDF, adjunta fotografías del trabajo realizado y captura de pantalla de la aplicación de mensajería WhatsApp, donde se aprecia la fecha	Los medios de verificación aportados por la municipalidad, a través correo electrónico de 2 de abril de 2025, de doña [REDACTED], no permiten comprobar el cumplimiento de la meta establecida, toda vez que, solo se acompañan fotografías que eventualmente fueron tomadas los días de la fiscalización y capturas de pantalla de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, como medio de verificación de fecha y labor realizada en esos operativos.
	Acciones de fiscalización en ferias libres por venta de productos ilícitos (medicamentos, fuegos artificiales, entre otros)	Fiscalización 30 Ferias Libres	Se selección el mes de octubre, en donde se realizaron 6 acciones de fiscalizaciones.	En la respuesta, entregada en formato PDF, adjunta fotografías del trabajo realizado y captura de pantalla de la aplicación de mensajería WhatsApp, donde se aprecia la fecha	Los medios de verificación aportados por la municipalidad, a través correo electrónico de 2 de abril de 2025, de doña [REDACTED], no permiten comprobar fehacientemente el cumplimiento de la meta establecida, toda vez que, solo se acompañan fotografías que eventualmente fueron tomadas los días de la fiscalización y capturas de pantalla de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, como medio de verificación de fecha y labor realizada en esos operativos.

Fuente: Antecedentes aportados por la encargada de gestión interna DIPRESEC, Andrea Gómez Tormo, mediante correo electrónico de 1 de abril de 2025.



Invitaciones mensuales a los integrantes permanentes del consejo

[illegible]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Integrante	Invitaciones realizadas año 2024 CCSP												Total falta de invitaciones
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0
Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva.	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	3
Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva.	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	10
Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	11
Total													28

Fuente: Antecedentes dispuestos por la Municipalidad de Maipú, a través de correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025, la Directora de Control, doña [REDACTED]

* Por tratarse de dos concejales, la falta de comunicación se multiplica por esa cantidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 4

Comunicación extemporánea del acta de la sesión del consejo a la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD).

Sesión mes	Fecha realización sesión	Fecha ingresada sistema SPD	Plazo máximo de comunicación	Días hábiles de atraso
Enero	30/01/2024	18/04/2024	13/02/2024	47
Febrero	27/02/2024	24/07/2024	12/03/2024	92
Marzo	26/03/2024	09/08/2024	10/04/2024	84
Abril	30/04/2024	11/09/2024	15/05/2024	82
Mayo	28/05/2024	11/09/2024	11/06/2024	64
Junio	25/06/2024	19/01/2025	09/07/2024	130
Julio	30/07/2024	19/01/2025	13/08/2024	106
Agosto	27/08/2024	19/01/2025	10/09/2024	87
Septiembre	24/09/2024	04/02/2025	08/10/2024	82
Octubre	29/10/2024	05/02/2025	14/11/2024	58
Noviembre	26/11/2024	05/02/2025	10/12/2024	40
Diciembre	30/12/2024	06/02/2025	14/01/2025	18

Fuente: Antecedentes dispuestos por la Municipalidad de Maipú, a través de correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025, la Directora de Control, doña [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 5

Comunicación extemporánea del acta de la sesión del consejo a la Delegación Presidencial Regional Metropolitana.

Sesión mes	Fecha realización sesión	Fecha comunicación DP RM	Plazo máximo de comunicación	Días hábiles de atraso
Enero	30/01/2024	No consta fecha de remisión	13/02/2024	N/A
Febrero	27/02/2024	No consta fecha de remisión	12/03/2024	N/A
Marzo	26/03/2024	24/04/2024	10/04/2024	11
Abril	30/04/2024	23/05/2024	15/05/2024	6
Mayo	28/05/2024	19/06/2024	11/06/2024	7
Junio	25/06/2024	24/07/2024	09/07/2024	11
Julio	30/07/2024	21/08/2024	13/08/2024	6
Agosto	27/08/2024	17/09/2024	10/09/2024	6
Septiembre	24/09/2024	23/10/2024	08/10/2024	12
Octubre	29/10/2024	20/11/2024	14/11/2024	5
Noviembre	26/11/2024	24/12/2024	10/12/2024	11
Diciembre	30/12/2024	No consta fecha de remisión	14/01/2025	N/A

Fuente: Antecedentes dispuestos por la Municipalidad de Maipú, a través de correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025, la Directora de Control, doña [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 6

Antecedentes mantenidos por la Municipalidad de Maipú respecto de comerciantes ambulantes autorizados para ejercer una actividad comercial en un bien nacional de uso público.

Rol	Rut	Nombre	Dirección negocio	Actividad	Decreto autoriza actividad	Validación lugar	Validación actividad	Verificación De Antecedentes
8-000014				Bazar y paquetería	D.A N° 5.042, de 25 de agosto de 2008	OK	OK	No acompaña carpeta con antecedentes, solo remite decreto alcaldicio que autoriza comercio ambulante
8-000018				Bazar y paquetería, confites, bebidas y helados envasados.	D.A N° 1.596, de 7 de marzo de 2012	OK	OK	No acompaña carpeta con antecedentes, solo remite decreto alcaldicio que autoriza comercio ambulante
8-000031				Yerbas medicinales	D.A N° 4.992, de 19 de octubre de 2010	OK	OK	No acompaña carpeta con antecedentes, solo remite decreto alcaldicio que autoriza comercio ambulante
8-000152				Venta de bebidas, confites, helados, masas, dulces envasados	D.A N° 3.036, de 15 de diciembre de 2021	OK	OK	Antecedentes adjuntos incompletos, no se acompaña registro fotográfico de la persona ni certificado de residencia
8-000211				venta de sopaipillas y expendio de mote con huesillo	D.A N° 429, de 4 de febrero de 2011	OK	OK	No acompaña carpeta con antecedentes, solo remite decreto alcaldicio que autoriza comercio ambulante
8-000289				Rodados de entretenimiento en plaza mayor, 8 carros.	D.A N° 2.332, de 10 de abril de 2012	OK	OK	No acompaña carpeta con antecedentes, solo remite decreto alcaldicio que autoriza comercio ambulante
8-000290				Rodados de entretenimiento en plaza mayor, 8 carros.	D.A N° 2.332, de 10 de abril de 2012	OK	OK	No acompaña carpeta con antecedentes, solo remite decreto alcaldicio que autoriza comercio ambulante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Rol	Rut	Nombre	Dirección negocio	Actividad	Decreto autoriza actividad	Validación lugar	Validación actividad	Verificación De Antecedentes
8-000291	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Rodados de entretención en plaza mayor, 8 carros.	D.A N° 2.332, de 10 de abril de 2012	OK	OK	No acompaña carpeta con antecedentes, solo remite decreto alcaldicio que autoriza comercio ambulante
8-000317	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Venta de prendas de vestir, lencería y accesorios.	D.A N° 5.303, de 28 de agosto de 2012	OK	OK	No acompaña carpeta con antecedentes, solo remite decreto alcaldicio que autoriza comercio ambulante

Fuente: Antecedentes remitidos por la Jefa de Patentes Comerciales, doña [REDACTED] a través de correo electrónico de 31 de marzo de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 7
Listado de cámaras de televigilancia en la comuna de Maipú.

N°	Estado	Ubicación	Programa	Georreferencia
1	Activado	CIC - El Alto	6% GORE	33°30'32.5"S 70°44'48.2"W
2	Activado	Hnos. Cardemil - Olimpo	6% GORE	33°30'29.7"S 70°46'32.3"W
3	Activado	Borgoño - Tres Poniente	Municipal	33°30'41.7"S 70°46'44.7"W
4	Inactivo	Parque Isabel Riquelme	6% GORE	33°29'00.5"S 70°44'29.2"W
5	Activado	Primera TV - Irrazaval	6% GORE	33°30'46.8"S 70°45'09.2"W
6	Activado	Plaza Arica	6% GORE	33°30'04.5"S 70°45'50.6"W
7	Activado	Olimpo - Colector	6% GORE	33°30'19.7"S 70°46'32.5"W
8	Activado	Plaza Verónica Norte	6% GORE	33°31'24.5"S 70°46'33.8"W
9	Activado	La Vendimia - Generales	6% GORE	33°31'23.1"S 70°46'12.6"W
10	Activado	Blanco Encalada - Tte. Merino	6% GORE	33°29'55.8"S 70°46'14.8"W
11	Inactivo	Tres norte - Segunda transversal	6% GORE	33°29'42.2"S 70°44'37.4"W
12	Activado	Santa Corina - Las Parcelas	6% GORE	33°28'17.9"S 70°43'38.4"W
13	Inactivo	Hermanos Carrera - San Jose	6% GORE	33°30'52.8"S 70°45'39.2"W
14	Activado	Carmen Luisa Correa - Monumento	Municipal	33°30'42.1"S 70°45'31.5"W
15	Activado	Plaza Los Cañones	Municipal	33°30'25.6"S 70°45'27.0"W
16	Activado	Plaza Mayor - Estación Metro PM	Municipal	33°30'37.3"S 70°45'24.1"W
17	Activado	Rinconada - 3 Poniente	Municipal	33°30'30.7"S 70°46'45.9"W
18	Activado	SMAPA - Alberto Llona	Municipal	33°30'37.3"S 70°45'20.3"W
19	Activado	Templo Votivo - Av. 5 de Abril	Municipal	33°30'38.9"S 70°45'47.4"W
20	Activado	Phillips - Vespucio	6% GORE	33°29'04.8"S 70°45'10.1"W
21	Inactivo	Isabel R. - IE Domínguez	Municipal	33°29'47.5"S 70°47'00.7"W
22	Activado	Pajaritos - Rafael Riesco	Municipal	33°29'45.5"S 70°45'26.8"W
23	Activado	AV. El Tranque - H.D. Arrieta	Municipal	33°32'57.1"S 70°47'41.5"W
24	Activado	Cerro primo de Rivera	Municipal	33°29'41.4"S 70°45'25.4"W
25	Activado	Farfana - Isabel Riquelme	Municipal	33°29'32.4"S 70°45'55.1"W
26	Activado	AV. Pajaritos - Carmen Luisa	Municipal	33°30'41.9"S 70°45'27.0"W
27	Activado	Simón Bolívar - Santa Rosa	Municipal	33°28'57.2"S 70°44'18.0"W
28	Activado	Tres Poniente - Camino Melipilla	Municipal	33°32'08.9"S 70°46'13.5"W
29	Activado	I. Larraín - Lautaro	Municipal	33°33'47.0"S 70°46'26.4"W
30	Activado	Chacabuco - Monumento	Municipal	33°30'32.7"S 70°45'31.8"W
31	Activado	Hospital El Carmen Rinconada - Rey Darío	Municipal	33°30'33.1"S 70°46'20.7"W
32	Activado	Rinconada - adobes	Municipal	33°30'27.6"S 70°46'55.2"W
33	Activado	Parque Pajonal Primo de Rivera - Lumen	Municipal	33°29'33.9"S 70°44'08.5"W
34	Activado	Pajaritos - Chacabuco	Municipal	33°30'32.4"S 70°45'26.6"W
35	Inactivo	C. Batalla - B. Yungay	6% GORE	33°29'18.3"S 70°46'11.9"W
36	Activado	4 Poniente / Rinconada	Municipal	33°30'19.4"S 70°47'29.1"W
37	Activado	Tinguiririca - Queule	6% GORE	33°29'36.6"S 70°44'29.1"W
38	Activado	AV. Tres Poniente - AV. Portales	Municipal	33°31'05.8"S 70°46'44.4"W
39	Activado	Plaza Bomberos	Municipal	33°30'30.7"S 70°45'24.5"W
40	Activado	Tristán Valdés - Los Cantaros	Municipal	33°30'20.0"S 70°45'12.3"W
41	Activado	Primera Transversal - Quinchamalí	Municipal	33°30'16.5"S 70°45'09.1"W
42	Activado	Juan Jose Rivera - El concierto	6% GORE	33°29'17.3"S 70°45'19.2"W
43	Activado	Las Golondrinas - Los Ministros	Municipal	33°29'15.1"S 70°44'17.7"W
44	Activado	Lago Bolsena - El Cactus 3	Municipal	33°33'35.3"S 70°47'33.9"W
45	Activado	De La Glorieta - De Lo Infante	Municipal	33°30'36.7"S 70°46'50.2"W
46	Activado	El rosal - Ing. Eduardo Domínguez	Municipal	33°29'27.4"S 70°46'38.4"W
47	Activado	Rapa Nui	Municipal	33°30'32.5"S 70°45'20.3"W
48	Activado	AV. 5 de Abril - Monumento	Municipal	33°30'38.0"S 70°45'31.6"W
49	Activado	Horacio Aravena - Leonel Calcagni	6% GORE	33°29'14.5"S 70°45'31.4"W
50	Activado	Horacio Aravena - Pedro Velásquez	6% GORE	33°29'15.6"S 70°45'24.9"W
51	Activado	Larraín - J. Guerra	Municipal	33°33'37.7"S 70°46'50.8"W
52	Activado	Pajaritos - San Jose	Municipal	33°30'50.5"S 70°45'26.4"W
53	Activado	Pajaritos - Berkley	6% GORE	33°28'31.1"S 70°44'22.6"W
54	Activado	Aldunate Phillips - Juan Jose Rivera	6% GORE	33°29'10.9"S 70°45'21.6"W
55	Activado	Judea - Quilín	6% GORE	33°32'45.4"S 70°45'34.5"W
56	Activado	Primo de Rivera - Cecilia	6% GORE	33°29'43.70"S 70°45'10.27"O
57	Activado	Cid - Campanario	6% GORE	33°31'11.09"S 70°46'21.42"O
58	Activado	Primo de Rivera - Av. 1ra Transversal	6% GORE	33°29'42.37"S 70°45'3.93"O



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Estado	Ubicación	Programa	Georreferencia
59	Activado	Olimpo - Av. Sur	6% GORE	33°31'18.05"S 70°46'31.55"O
60	Activado	Olimpo - Portales	6% GORE	33°31'4.97"S 70°46'30.68"O
61	Activado	Cid - Borgoño	6% GORE	33°30'42.36"S 70°46'22.64"O
62	Activado	Olimpo - Borgoño	6% GORE	33°30'42.83"S 70°46'32.32"O
63	Activado	Octavio Paz - El Conquistador	6% GORE	33°30'2.79"S 70°47'45.51"O
64	Activado	La Galaxia - Anita González	6% GORE	33°30'2.58"S 70°47'37.73"O
65	Activado	Longitudinal - Hugo Bravo	6% GORE	33°28'29.13"S 70°44'56.37"O
66	Activado	SMAPA - Llona 5 de abril	Municipal	33°30'37.21"S 70°45'20.42"O
67	Activado	SMAPA Llona Plaza	Municipal	33°30'37.27"S 70°45'23.96"O
68	Activado	SMAPA Azotea	Municipal	33°30'36.93"S 70°45'19.75"O
69	Activado	Teatro Chacabuco	Municipal	33°30'32.31"S 70°45'24.04"O
70	Activado	Acceso Peatonal Mall Arauco Maipú	Calle Segura	33°28'56.22"S 70°44'56.52"O
71	Activado	Avenida Segunda Transversal / Cuatro Álamos	Calle Segura	33°30'58.49"S 70°44'50.92"O
72	Activado	Santa Elena junto a Supermercado Jumbo	Calle Segura	33°28'45.24"S 70°45'6.33"O
73	Activado	Camino Rinconada / Pangal	Calle Segura	33°30'22.50"S 70°47'10.86"O
74	Activado	Las Naciones / Tinajas	Calle Segura	33°30'56.82"S 70°47'8.32"O
75	Activado	Av. Portales / El Conquistador	Calle Segura	33°31'12.21"S 70°47'48.89"O
76	Activado	Las Naciones / Candelaria	Calle Segura	33°30'41.26"S 70°47'5.15"O
77	Activado	5 de abril / Segunda Transversal	Calle Segura	33°30'37.24"S 70°44'50.39"O
78	Activado	Bandejón Av. Pajaritos / Oscar Trepte	Calle Segura	33°28'38.26"S 70°44'3.28"O
79	Activado	Av. Pajaritos / Providencia	Calle Segura	33°28'53.09"S 70°44'43.05"O
80	Activado	Av. Pajaritos / Av. Chile	Calle Segura	33°30'12.53"S 70°45'26.41"O
81	Activado	El Descanso / Av. Longitudinal	Calle Segura	33°28'12.26"S 70°44'53.43"O
82	Activado	Nueva San Martín / Av. 3 Poniente	Calle Segura	33°31'27.60"S 70°46'40.99"O
83	Activado	Américo Vespucio / Segunda Transversal	Calle Segura	33°29'54.43"S 70°44'40.33"O
84	Activado	Av. 5 de abril / Primera Transversal	Calle Segura	33°30'37.89"S 70°45'11.08"O
85	Activado	Av. El Olimpo / Av. Lib. Bdo. O'Higgins	Calle Segura	33°30'9.89"S 70°46'32.11"O
86	Activado	La Galaxia / Agua Santa	Calle Segura	33°30'48.15"S 70°47'38.36"O
87	Activado	Vicuña Mackenna / Simón Bolívar	Calle Segura	33°28'24.40"S 70°43'2.65"O
88	Activado	Av. Pajaritos / Centenario	Calle Segura	33°30'1.14"S 70°45'27.22"O
89	Activado	Camino a Melipilla / Av. Parque Central	Calle Segura	33°33'14.55"S 70°47'43.54"O
90	Activado	Caletera Oriente Américo Vespucio sur / El Descanso	Calle Segura	33°28'10.67"S 70°45'39.07"O
91	Activado	Caletera Oriente Américo Vespucio sur / Arquitecto Hugo Bravo	Calle Segura	33°28'26.66"S 70°45'28.75"O
92	Activado	Bandejón Av. Pajaritos / Américo Vespucio	Calle Segura	33°29'12.16"S 70°44'58.79"O
93	Activado	Longitudinal / Marta Ossa Ruiz	Calle Segura	33°27'56.65"S 70°45'13.40"O
94	Activado	Av. Lumen/ Tres Norte	Calle Segura	33°29'45.55"S 70°44'11.82"O
95	Activado	Esdras / Camino a Melipilla	Calle Segura	33°32'43.07"S 70°46'57.84"O
96	Activado	Agua Santa / El Conquistador	Calle Segura	33°30'49.11"S 70°47'50.22"O
97	Activado	Manuel Rodríguez / Gral. Ordoñez	Calle Segura	33°30'28.06"S 70°45'35.82"O
98	Activado	Manuel Rodríguez / La Colonia	Calle Segura	33°30'45.47"S 70°45'35.82"O
99	Activado	Camino a Rinconada / El Olimpo	Calle Segura	33°30'32.59"S 70°46'31.37"O
100	Inactivo	Niño Jesús / La Reforma	6% GORE	33°29'12.95"S 70°45'53.97"O
101	Inactivo	La Reforma / Alessandri	6% GORE	33°29'10.49"S 70°45'46.14"O
102	Inactivo	JJ Rivera / El Concierto	6% GORE	33°29'17.31"S 70°45'19.01"O
103	Inactivo	El Molino / Ing. Reinaldo Muñoz Montt	6% GORE	33°29'16.94"S 70°45'54.49"O
104	Inactivo	La Sinfonía / Alessandri	6% GORE	33°29'20.59"S 70°45'45.84"O
105	Inactivo	El Molino / Leonel Calcagni	6% GORE	33°29'16.86"S 70°45'38.49"O
106	Inactivo	La Sinfonía / Arq. Gonzalo Mardones	6% GORE	33°29'22.34"S 70°45'56.84"O
107	Inactivo	Las Vizcachas / El Oboe	6% GORE	33°29'28.95"S 70°45'39.60"O
108	Inactivo	La Sinfonía / Isabel Riquelme	6% GORE	33°29'30.07"S 70°45'22.38"O
109	Inactivo	Batalla de Yungay / Camahueto	6% GORE	33°29'12.65"S 70°46'2.88"O
110	Inactivo	JJ Rivera / La Opera	6% GORE	33°29'14.87"S 70°45'19.58"O
111	Inactivo	Batalla de Yungay / Campo de Batalla	6% GORE	33°29'18.41"S 70°46'11.99"O
112	Inactivo	Isabel Riquelme / Ing. Eduardo Domínguez	6% GORE	33°29'47.57"S 70°47'1.02"O
113	Inactivo	La fortuna / Marco Aurelio	6% GORE	33°31'35.62"S 70°45'54.12"O
114	Inactivo	Montecassino / Eliseo	6% GORE	33°31'34.38"S 70°45'57.06"O

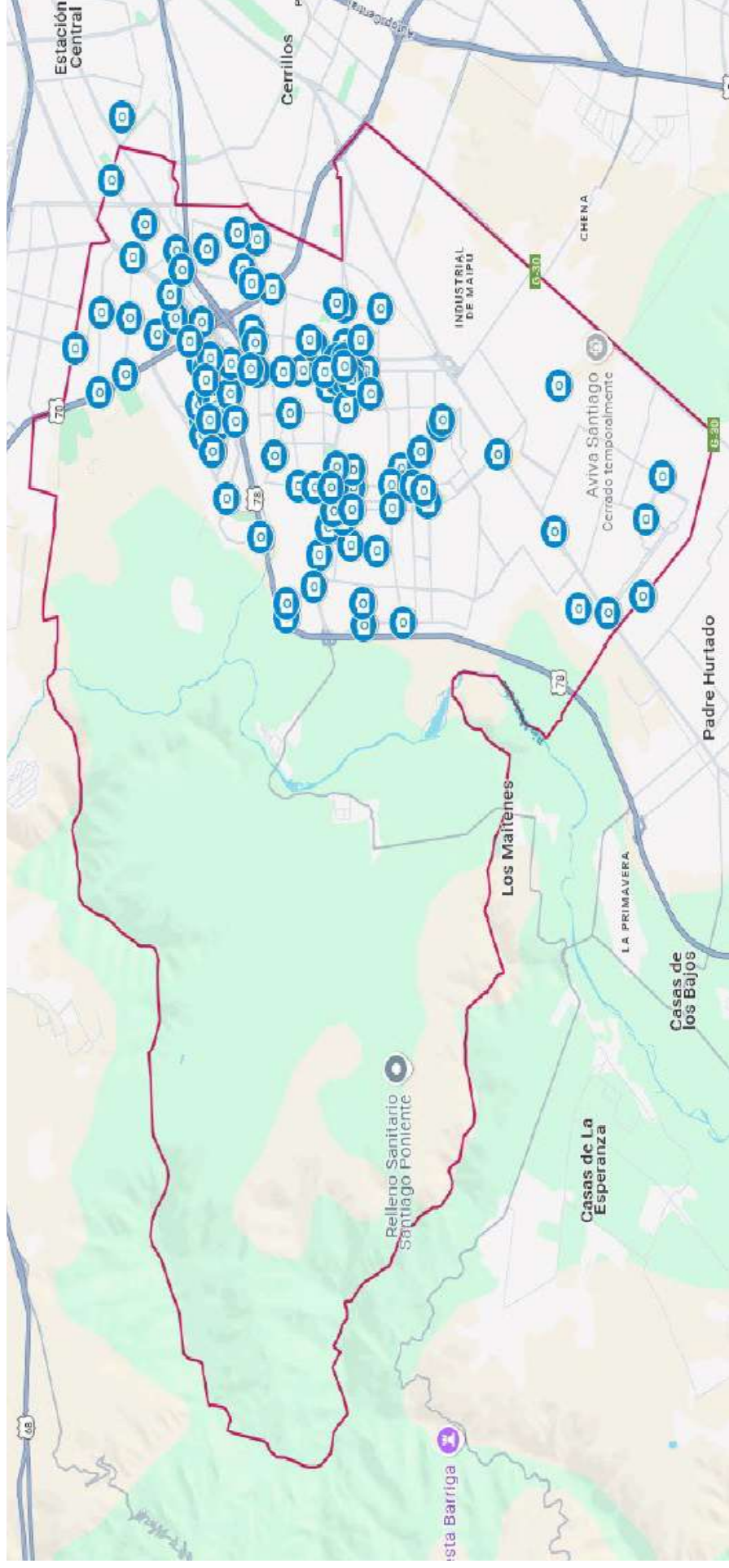
Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Maipú, dispuesta a través de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2025, la Directora de Control de la Municipalidad de Maipú, doña [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 8

Ubicación de cámaras de televigilancia informadas por la Municipalidad de Maipú.



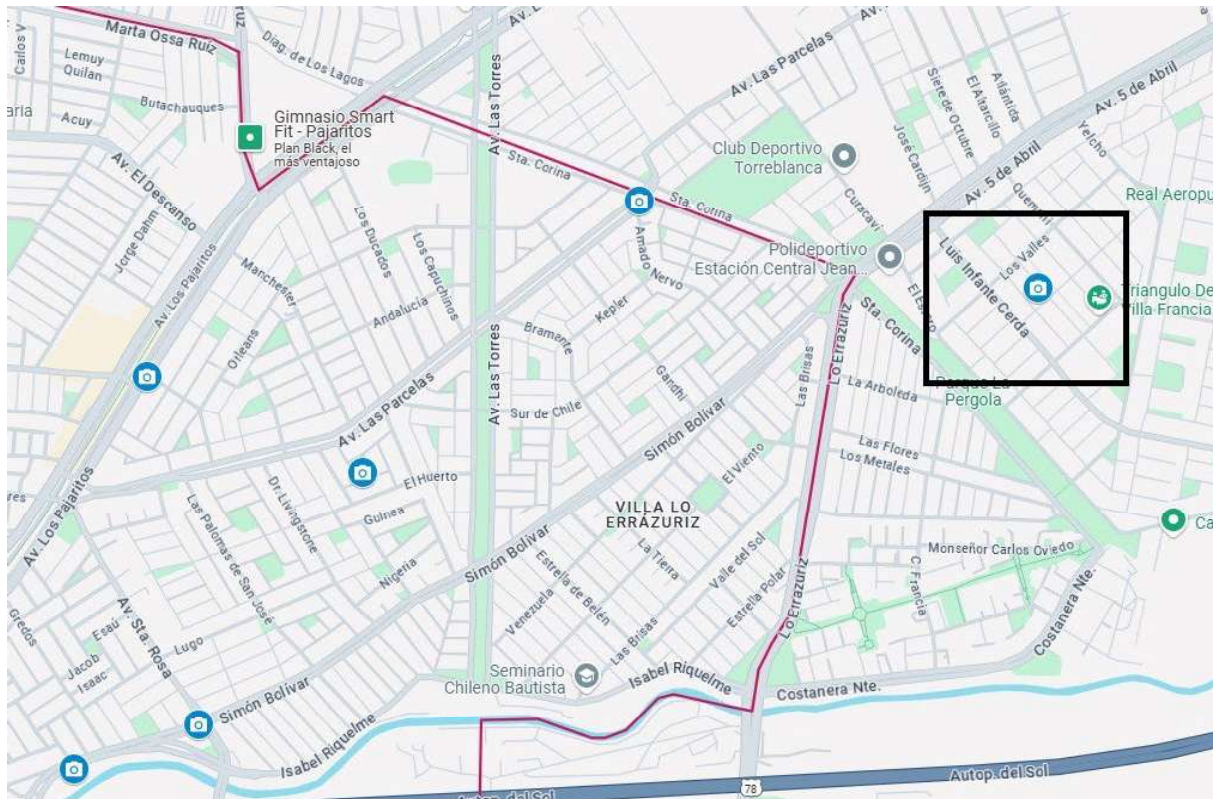
Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Maipú, dispuesta a través de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2025, la Directora de Control de la Municipalidad de Maipú, doña [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 9

Ubicación de cámara de televigilancia informada por la Municipalidad de Maipú, que se encuentra fuera de los límites de la comuna.



Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad de Maipú, dispuesta a través de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2025, la Directora de Control de la Municipalidad de Maipú, doña [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 10
Cámaras no operativas por mes

N°	Nombre cámara	Mes año 2024												Total
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	Alcalde José Luis Infante Larraín - Jorge Guerra	S/I	S/I	31	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	31
2	Avenida 5 de Abril - Monumento	S/I	S/I	S/I	29	30	S/I	S/I	1	1	1	1	1	64
3	Avenida Blanco encalada - Teniente Merino	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30
4	Avenida El Cid - José Manuel Borgoño	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30
5	Avenida Segunda transversal - Avenida 5 de Abril (domo ovi de 360° grados)	31	29	31	1	1	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	93
6	Avenida Segunda Transversal - Cuatro Álamos	31	29	31	1	1	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	93
7	Avenida Longitudinal - Arquitecto Hugo Bravo	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30
8	Avenida Los Pajaritos - Avenida Chile (bandejeón central de pajaritos) cámara bala reconocimiento facial, sólo CENCO.	31	29	31	1	1	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	93
9	Avenida Los Pajaritos - Carmen Luisa Correa.	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30
10	Avenida Los Pajaritos - Maipú. (interior plaza los cañones).	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	21	20	21	20	21	103
11	Avenida Los Pajaritos - Pasaje Centenario	31	29	31	1	1	30	31	30	29	30	29	30	302
12	Avenida Los Pajaritos - Rafael Riesco Bernaldes.	S/I	S/I	S/I	29	30	S/I	S/I	21	20	21	20	21	162
13	Avenida Portales - Hermanos Carrera (comité de seguridad Sta. Carmen).	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30
14	Berkley - Avenida Los Pajaritos	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	31	31	30	31	30	31	214
15	Campo de batalla - Batalla de Yungay (J.J.VV Villa Manuel Rojas)	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	18	17	18	17	18	118
16	Diego de Almagro - La Place (comité de seguridad Sta. Carmen)	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30
17	Entrada cerro primo de rivera (mirador)	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	21	20	21	20	21	103
18	Hernán Díaz Arieta - El Tranque	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	28	28	29	28	29	172



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Nombre cámara	Mes año 2024												Total
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
19	Horacio Aravena - Pedro Velásquez (JJ.VV Villa Magister – fondos gore)	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	9	9	9	9	9	75
20	Isabel Riquelme - La Farfana.	S/I	S/I	S/I	29	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	59
21	Juan Jose Rivera – El Concierto (JJ.VV Américo Vespucio II) - fondos gore.	S/I	S/I	S/I	29	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	59
22	La Glorieta - De Lo Infante	15	15	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30
23	Lago Bolsena	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	29	30	31	30	31	181
24	Las Golondrinas - Los Ministros	S/I	S/I	S/I	29	30	30	S/I	9	9	9	9	9	134
25	Leonel Calcagni - El Molino	S/I	S/I	S/I	29	30	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	89
26	Leonel Calcagni - Horacio Aravena	S/I	S/I	S/I	29	30	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	59
27	Los Generales - La Vendimia	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	29	30	29	30	148
28	Primo de Rivera - Cecilia	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	30	S/I	30	29	30	29	30	178
29	Primo de rívera – Lumen	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	28	27	28	27	28	138

Fuente: Información proporcionada por medio del correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2025, por Jefe de Seguridad Comunitaria de la DIPRESEC, don



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 11

Listado de rucos o personas en situación de calle, y gestiones informadas por el municipio.

N°	Intersección	Cantidad de personas	Acciones desarrolladas por dependencias municipales	
			Dirección de Desarrollo Comunitario	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana
1	Cancha La Gruta Caleta Camarones con Francisco Pizarro	1	Derivación	Operativo de despeje
2	Parque Tres Poniente con Pelarco	1	Otras medidas	Operativo de despeje
3	Parque Tres Poniente, a la altura de Grecia	1	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
4	Camino del Alarife, entre Flores del Campo y Francisco Pizarro	1	Derivación	Otros
5	Machicura	3	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
6	Agua Santa con Las Naciones	2	Informa oferta	Operativo de despeje
7	Bailén S/N	2	Otras medidas	Operativo de despeje
8	Cuatro Poniente, a la altura de Catiray	1	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
9	Del Ferrocarril con La Pastora	2	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
10	Av. Pajaritos a la altura de Los Apóstoles	1	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
11	Santa Corina, a llegando a Simón Bolívar, por Canal Ortuzano	3	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
12	Santa María con Londres	1	Entrega de oferta programática	Desalojo
13	Elizabeth Heisse con Segunda Transversal	2	Otras medidas	Desalojo
14	Santa Adela	1	Informa oferta	Operativo de despeje
15	Parque Central Ciudad Satélite	1	Otras medidas	Desalojo
16	Pasaje Argelia con Diana Fossey	1	Otras medidas	Operativo de despeje
17	Agua Santa con Lomas de Maipú	1	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
18	Arquitecto Hugo Bravo con Gustavo Eiffel	1	Derivación	Operativo de despeje
19	Del Ferrocarril con Pje. El Volantín	1	Entrega de oferta programática	Operativo junto a EFE
20	Portales con Las Naciones	7	Informa oferta	Operativo de despeje
21	Av. El Conquistador a la altura de Regimiento Maturana	1	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
22	Av. Cuatro Poniente a la altura de Altares de la Patria	3	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
23	Av. El Conquistador a la altura de Regimiento Maturana	1	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
24	Samba a la altura de JVV San Luis IV	2	Derivación	Operativo de despeje
25	Caupolicán con Independencia	1	Derivación	Operativo de despeje



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Intersección	Cantidad de personas	Acciones desarrolladas por dependencias municipales	
			Dirección de Desarrollo Comunitario	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana
26	Del Ferrocarril con Irrazabal	3	Entrega de oferta programática	Operativo junto a EFE
27	Parque Zanjón de la Aguada a la altura de Casas de Lo Espejo	1	Informa oferta	Operativo de despeje
28	Plaza Janick Gers	2	Informa oferta	Operativo de despeje
29	Esperanza llegando a la altura del Libertador Bernardo O'Higgins	1	Informa oferta	Operativo de despeje
30	Av. Arquitecto Hugo Bravo con Av. Américo Vespucio	2	Otras medidas	Operativo de despeje
31	Parque Agua Santa a la altura de Copihues del Sur	1	Informa oferta	Operativo de despeje
32	Av. Cuatro Poniente con Jorge Yurandini	2	Informa oferta	Operativo de despeje
33	Vicente Reyes con Alberto Llona	1	Derivación	Operativo de despeje
34	Av. Tres Poniente con San Juan de Chena	3	Otras medidas	Operativo de despeje
35	Santa Elena a la Altura de Mall (Palumbo, Jumbo)	1	Otras medidas	Operativo de despeje
36	Las Industrias, al costado de Paracaidistas de Maipú	1	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
37	Carlos Cruz con Adonay	1	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
38	Parque Bombero Ramírez	2	Otras medidas	Operativo de despeje
39	Del Ferrocarril a la altura de Lumen	2	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
40	Autopista del Sol dirección poniente a la altura de Alberto Pérez Rodríguez	1	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
41	Parque Tres Poniente con Camino Rinconada	4	Informa oferta	Operativo de despeje
42	Monte Tabor con Pje. Miqueas	1	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
43	Camino Rinconada con Los Universitarios	2	Informa oferta	Operativo de despeje
44	Del Ferrocarril con Los Diamantes	6	Otras medidas	Operativo de despeje
45	Las Industrias frente a Vae Modapel	2	Informa oferta	Operativo de despeje
46	Camino a Melipilla con El Álamo	3	Informa oferta	Desalojo
47	Camino Rinconada con Colo Colo	1	Informa oferta	Operativo de despeje
48	Av. Los Pajaritos con Metro Del Sol	1	Informa oferta	Operativo de despeje
49	Camino La Farfana con Callejón La Farfana	2	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
50	Salida de Autopista Del Sol hacia Camino Rinconada	1	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
51	Camino El Trebal	1	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
52	Del Ferrocarril con Zeus	2	Otras medidas	Operativo de despeje
53	Del Ferrocarril con El Trompo	3	Entrega de oferta programática	Operativo junto a EFE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Intersección	Cantidad de personas	Acciones desarrolladas por dependencias municipales	
			Dirección de Desarrollo Comunitario	Dirección de Prevención y Seguridad Ciudadana
54	Del Ferrocarril con EL Organillero	2	Entrega de oferta programática	Operativo junto a EFE
55	Parque Tres Poniente a la altura de Vicente Pérez Rosales	2	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje
56	Las Naciones, entre Camino Rinconada y Del Zaguán	2	Informa oferta	Operativo de despeje
57	Los Granjeros, entre Camino Rinconada y Del Zaguán	1	Entrega de oferta programática	Persona adosada a terreno privado
58	Teatro Municipal a la altura de Claudio Arrau	1	Informa oferta	Operativo de despeje
59	Salida Autopista del Sol hacia Av. Pajaritos	1	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
60	Plaza Los Funcionarios	3	Derivación	Operativo de despeje
61	Plaza Campanario con Portales	2	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
62	Parque Tres Poniente con Las Tinajas	2	Informa oferta	Operativo de despeje
63	Parque Tres Poniente con Portales	1	Informa oferta	Operativo de despeje
64	Parque Tres Poniente con Los Cisnes	2	Otras medidas	Operativo de despeje
65	Av. Los Pajaritos con Autopista del Sol (Norte)	1	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
66	Av. Los Pajaritos con Autopista del Sol (Sur)	1	Trabajo en colaboración con concesionaria Sacyr	Operativo de despeje
67	Parque Agua Santa con Piedra del Águila	2	Entrega de oferta programática	Operativo de despeje

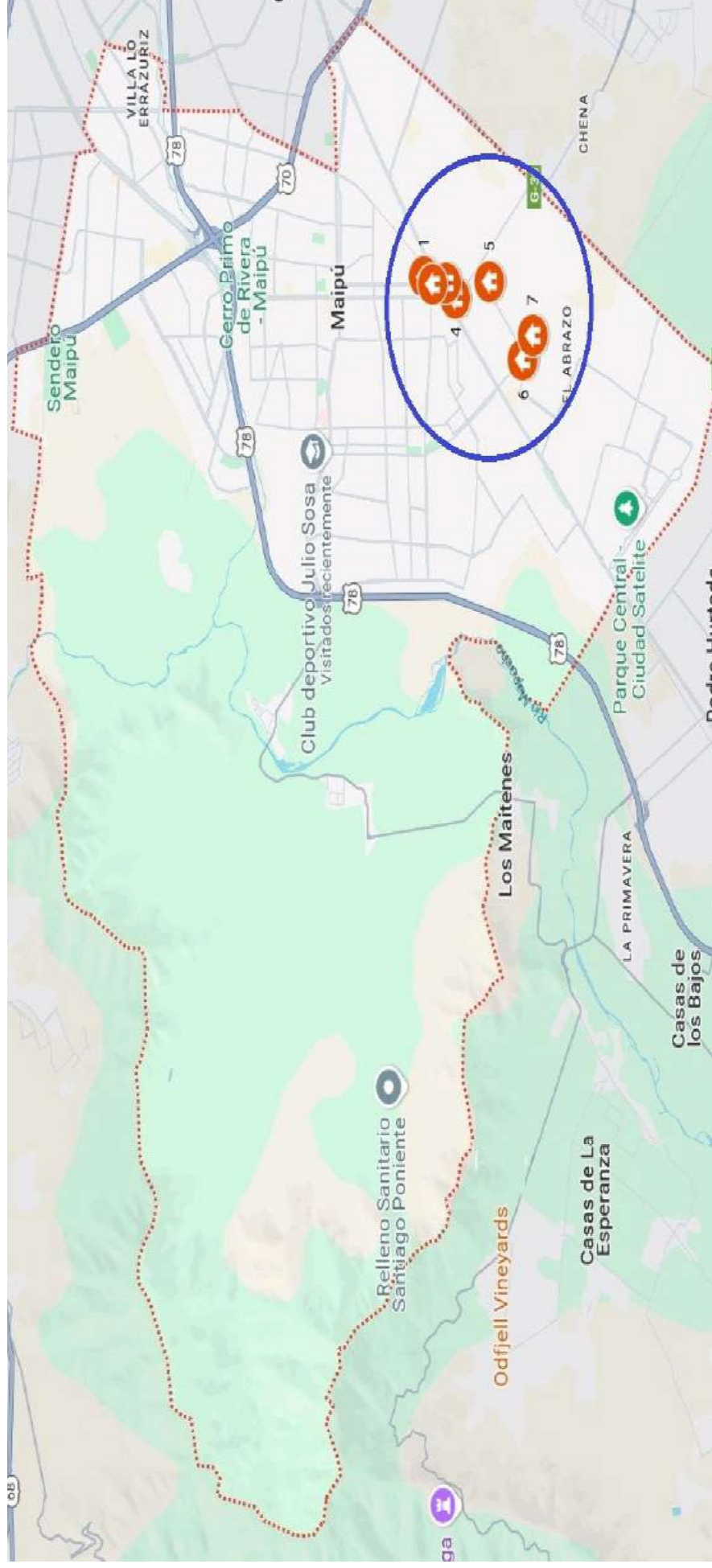
Fuente: Antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maipú, dispuestos a través de correo electrónico de fecha 21 de enero de 2025, la Directora de Control, doña [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 12 (1/2)

Ubicación de campamentos informados por la Municipalidad de Maipú.

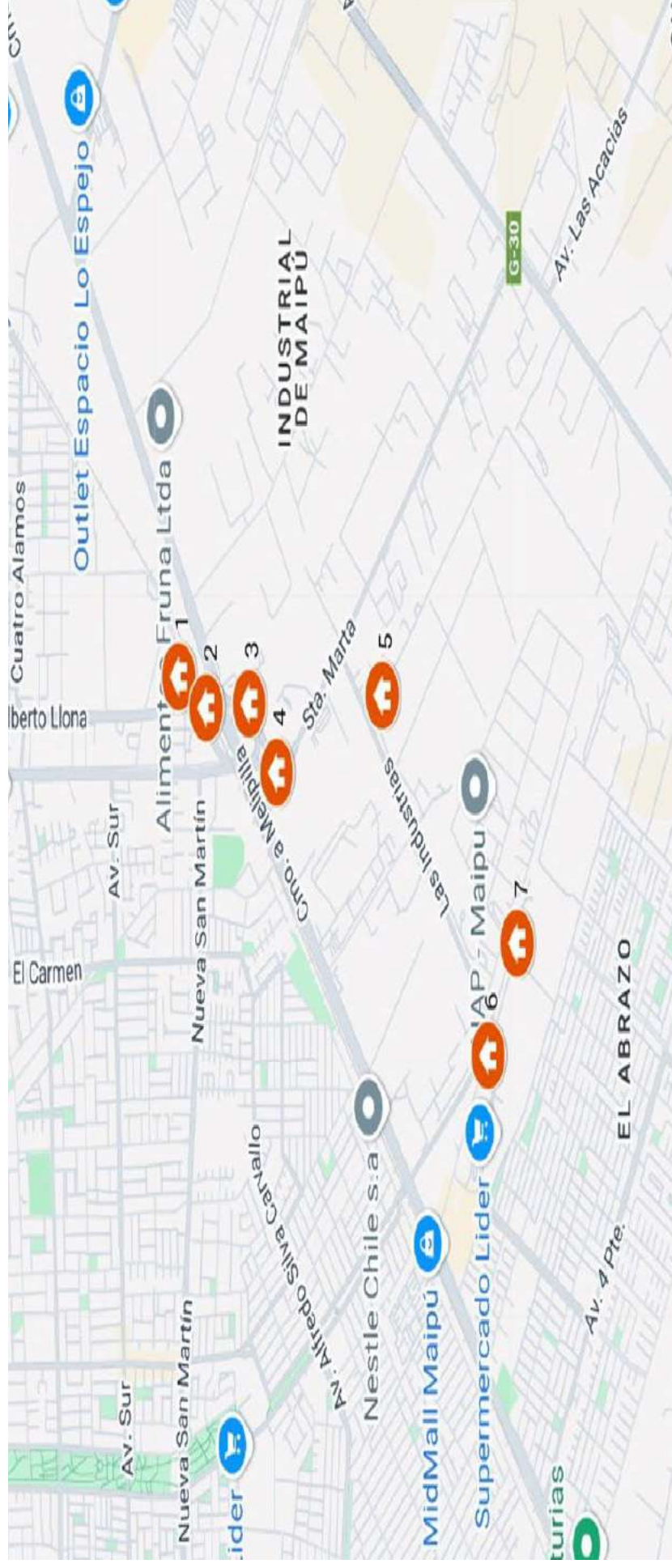


Fuente: Antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maipú, dispuestos a través de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2025, la Directora de Control, doña [REDACTED].

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 12 (2/2)

Ubicación de campamentos informados por la Municipalidad de Maipú.



Fuente: Antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Maipú, dispuestos a través de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2025, la Directora de Control, doña [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 13 (1/5)

Registro fotográfico de rucos o personas en situación de calle no informadas en catastro de la Municipalidad de Maipú.

1. Avenida del Ferrocarril, entre calles El Trompo y José Manuel Irrarrázaval



2. Avenida del Ferrocarril, entre calle Enoc y Jonas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 13 (2/5)

Registro fotográfico de rucos o personas en situación de calle no informadas en catastro de la Municipalidad de Maipú.

3. Parque 3 Poniente, intersección de Avenida 3 Poniente y Camino a Rinconada



4. Parque 3 Poniente, al interior de la cancha ubicada en complejo deportivo 3 Poniente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 13 (3/5)

Registro fotográfico de rucos o personas en situación de calle no informadas en catastro de la Municipalidad de Maipú.

5. Avenida 3 Poniente, entre calles Campanario y Avenida Sur



Fuente: Validaciones realizadas en la comuna de Maipú, los días 29 de enero, 6 de febrero y 11 de marzo, todos de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 13 (4/5)

Registro fotográfico de rucos o personas en situación de calle no informadas en catastro de la Municipalidad de Maipú.

6. Asentamiento ilegal, ubicado en la intersección entre Avenida 3 Poniente y Libertador General Bernardo O'Higgins.



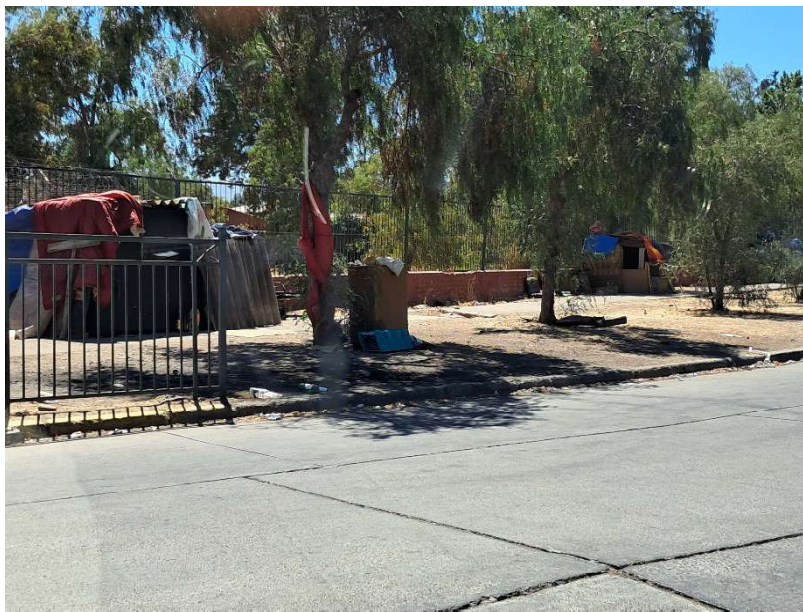


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 13 (5/5)

Registro fotográfico de rucos o personas en situación de calle no informadas en catastro de la Municipalidad de Maipú.

7. Calle República, entre Huascar & Cardenal Samoré



Fuente: Validaciones realizadas en la comuna de Maipú, los días 29 de enero y 6 de febrero, de 2025.

Anexo N° 14 (1/3)

Registro fotográfico de evidencia de conexión irregular al suministro eléctrico.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 14 (2/3)

Registro fotográfico de evidencia de conexión irregular al suministro eléctrico.



Anexo N° 14 (3/3)

Registro fotográfico de evidencia de conexión irregular al suministro eléctrico.



Fuente: Validaciones realizadas en la comuna de Maipú, el día 29 de enero de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 15
Pago de facturas en un plazo superior a 30 días

N°	RUT	Proveedor	Bien o servicio	Datos de factura			N° decreto de pago (año 2024)	Fecha de pago	Días corridos entre la fecha de la factura y la del decreto de pago
				N°	Fecha	Monto \$			
1	[REDACTED]	Mobilink S.A.	Arriendo de radio comunicadores	41585	26/01/2024	5.747.393	1054	06/03/2024	40
2				42104	26/03/2024	5.747.393	2346	06/05/2024	41
3				42368	26/04/2024	5.747.393	5989	10/10/2024	167
4				42618	26/05/2024	5.747.393	5633	05/09/2024	102
5				42878	26/06/2024	5.747.393	5633	05/09/2024	71
6				43562	11/09/2024	5.172.654	6545	04/11/2024	54
7				43563	11/09/2024	5.747.393	6658	04/11/2024	54
8				43564	11/09/2024	5.747.393	7413	06/12/2024	86
9	[REDACTED]	Garde-Corps Limitada	Arriendo de vehículos y motocicletas	473	02/02/2024	26.310.900	1205	04/04/2024	62
10				484	07/03/2024	26.310.900	2715	09/05/2024	63
11				528	18/04/2024	26.310.900	3316	13/06/2024	56
12				565	13/06/2024	30.104.620	5249	29/08/2024	77
13				566	13/06/2024	47.814.200	5252	29/08/2024	77
14				607	01/08/2024	47.814.200	5870	02/10/2024	62
15				609	07/08/2024	47.814.200	5869	02/10/2024	56
16				628	03/09/2024	47.814.200	6167	21/10/2024	48
17				652	10/10/2024	47.814.200	7581	16/12/2024	67
18				667	05/11/2024	26.310.900	8025	19/12/2024	44
19	[REDACTED]	Maselec Ingeniería y Construcción SpA	Reposición luminarias sector Lo Errázuriz	690	14/10/2024	512.274.883	8018	24/12/2024	71
20	[REDACTED]	BIONIC Visión SpA	Insumos para mantención de cámaras de televigilancia	5079	25/03/2024	25.795.249	2707	*07/05/2024	43
21	[REDACTED]	Sociedad Comercial G&P SpA	Repuestos e insumos para alarmas comunitarias	37	28/06/2024	3.230.850	5230	30/08/2024	63
Total						961.124.607			

Fuente: Decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Maipú, a través de acta de fecha 11 de marzo de 2025.

* Corresponde a un pago con cheque.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 16

Pagos a proveedores en los cuales se realizó un movimiento contable en la cuenta 214-09-010-31.

N°	Decreto de pago		Factura del proveedor				
	N°	Emisión	RUT	Proveedor	N°	Emisión	Monto \$
1	1054	13/02/2024	████████	Mobilink S.A.	41585	26/01/2024	5.747.393
2	1205	21/02/2024	████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	473	02/02/2024	26.310.900
3	1278	26/02/2024	████████	SOSAFE S.A.	1972	07/02/2024	1.860.000
4	1678	15/03/2024	████████	Mobilink S.A.	41847	26/02/2024	5.747.393
5	1703	18/03/2024	████████	██	342951	26/02/2024	1.384.886
6	2038	01/04/2024	████████	SOSAFE S.A.	2018	06/03/2024	1.860.000
7	2346	10/04/2024	████████	Mobilink S.A.	42104	26/03/2024	5.747.393
8	2715	24/04/2024	████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	484	07/03/2024	26.310.900
9	2725	24/04/2024	████████	SOSAFE S.A.	2067	07/04/2024	1.860.000
10	3316	22/05/2024	████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	528	18/04/2024	26.310.900
11	5230	16/08/2024	████████	Sociedad Comercial G&P SpA	37	28/06/2024	3.230.850
12	5249	19/08/2024	████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	565	13/06/2024	30.104.620
13	5252	19/08/2024	████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	566	13/06/2024	47.814.200
14	5521	28/08/2024	████████	SOSAFE S.A.	2210	09/08/2024	1.750.000
					2211	09/08/2024	2.500.000
15	5633	02/09/2024	████████	Mobilink S.A.	42618	26/05/2024	5.747.393
					42878	26/06/2024	5.747.393
					43293	08/08/2024	3.831.595
					43294	08/08/2024	574.739
16	5869	10/09/2024	████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	609	07/08/2024	47.814.200
17	5870	10/09/2024	████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	607	01/08/2024	47.814.200
18	5989	17/09/2024	████████	Mobilink S.A.	42368	26/04/2024	5.747.393
19	6167	27/09/2024	████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	628	03/09/2024	47.814.200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N°	Decreto de pago		Factura del proveedor				
	N°	Emisión	RUT	Proveedor	N°	Emisión	Monto \$
20	6193	30/09/2024	██████████	SOSAFE S.A.	2242	05/09/2024	2.500.000
21	6545	10/10/2024	██████████	Mobilink S.A.	43562	11/09/2024	5.172.654
22	6638	15/10/2024	██████████	SOSAFE S.A.	2277	02/10/2024	2.500.000
23	6658	15/10/2024	██████████	Mobilink S.A.	43563	11/09/2024	5.747.393
24	7413	18/11/2024	██████████	Mobilink S.A.	43564	11/09/2024	5.747.393
25	7581	25/11/2024	██████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	652	10/10/2024	47.814.200
26	7586	25/11/2024	██████████	Mobilink S.A.	44071	07/11/2024	5.747.393
27	7591	25/11/2024	██████████	SOSAFE S.A.	2306	11/11/2024	2.500.000
28	8018	09/12/2024	██████████	Maselec Ingeniería y Construcción SpA	690	14/10/2024	512.274.883
29	8025	09/12/2024	██████████	Servicios de Ingeniería y Construcción Garde-Corps Limitada	667	05/11/2024	26.310.900
Total							969.945.364

Fuente: Decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Maipú, según actas de entrega de días 6 y 11 de marzo, de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

Anexo N° 17

Estado de observaciones Informe Final N° 171, de 2025.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.1	Ausencia de remisión de actualización del plan comunal de seguridad pública conforme al artículo 104 F.	C: Observación compleja.	Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la obligación prevista en el inciso penúltimo del artículo 104 F, de la ley N° 18.695, remitiendo el plan comunal de seguridad pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito, al consejo regional de seguridad pública y al delegado presidencial regional, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación. A su vez, deberá complementar el precitado instructivo N° 5/2025, de 2025, indicando en dicho instrumento el funcionario o responsable de ejercer dicha función, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR". Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.4.1.	Carencia de medios de verificación para acreditar la meta de la actividad asociada a intervención con personas en situación de calle	C: Observación compleja.	La Municipalidad de Maipú deberá implementar e incorporar al instructivo N° 6, de 2025, para el retiro de rucos DIPRESEC, el formato de informe que respalde las intervenciones con personas en situación de calle que se realizan, el cual contenga a lo menos, los funcionarios responsables de la realización de la actividad, medios fotográficos y otros antecedentes que los sustenten, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo e Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR". Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.4.2.	Falta de definición de la cantidad de patrullajes a realizar	C: Observación compleja.	La entidad municipal deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes, en orden a determinar, previo a la ejecución de la actividad contemplada en el plan comunal de seguridad pública, la cantidad de patrullajes planificados para la anualidad correspondiente, y establecer los medios administrativos a través de los cuales se acreditará su realización, que servirán como medio objetivo para la cuantificación de la meta, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR". Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.4.3.	Medios de verificación que no permiten fehacientemente el cumplimiento de las actividades que se describen	C: Observación compleja.	La Municipalidad de Maipú deberá implementar las medidas de control que resulten pertinentes, en orden a disponer de los medios de verificación que permitan acreditar de manera fidedigna el cumplimiento de las actividades de fiscalización que se realizaron en el marco del plan comunal de seguridad pública, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR". Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, de la materia auditada, punto 3.1.	Comunicación extemporánea de la designación de la Secretaría Ejecutiva del consejo comunal de seguridad pública	C: Observación compleja.	La municipalidad deberá actualizar el singularizado instructivo N° 5/2025, de 2025, detallando el responsable de informar la designación del Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Delegación Presidencial dentro de los 10 días siguientes de su ocurrencia, informando documentadamente de ello a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR". Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, de la materia auditada, punto 3.3.	Comunicación extemporánea de la realización de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública	C: Observación compleja.	La entidad municipal deberá implementar una actividad de control que permita cautelar el cumplimiento de los plazos en los cuales se debe realizar la comunicación de las sesiones mensuales del consejo comunal de seguridad pública a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y a la delegación presidencial regional respectiva, informando acerca de la convocatoria y celebración de la misma, los temas tratados y los acuerdos adoptados, si los hubiere, en cumplimiento íntegro y oportuno de lo prescrito en el artículo 104 D,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Generala través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 3.5.	Ordenanza municipal aprobada sin pronunciamiento del consejo	C: Observación compleja.	La entidad municipal deberá implementar un procedimiento de control para asegurar que al momento de dictar ordenanzas municipales relativas a la convivencia vecinal y seguridad pública comunal, se solicite el pronunciamiento del consejo comunal de seguridad pública, dando cumplimiento al artículo 104 E, letra c), de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.1.1.b).	Cámaras de televigilancia no operativas	C: Observación compleja.	Esa repartición comunal deberá arbitrar las medidas correspondientes para garantizar que las cámaras que aún están fuera de servicio se encuentren operativas en el más breve plazo, y a su vez, informar tanto el estado de avance de su puesta en marcha como el cronograma/carta Gantt que describa las actividades, plazos y documentos de respaldos de la gestión de la contratación aludida en su respuesta, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR". Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.1.1.c).	Carencia de un reporte fiable sobre el estado de las cámaras de televigilancia	C: Observación compleja.	Ese municipio deberá implementar el aludido sistema de registro diario de las cámaras de televigilancia que garantice la integridad y confiabilidad de la información que allí se contenga, con el objeto de contar con información en tiempo real del estado de las cámaras. Asimismo, deberá especificar la forma de reportabilidad y los responsables de su manejo, todo lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.1.3.a).	Tratos directos de arriendo de radiocomunicadores sin fundamentación	C: Observación compleja.	Esa repartición comunal deberá implementar un mecanismo de control para velar que las contrataciones vía trato directo que celebre el municipio se realicen únicamente en los casos fundados y conforme con las normas que se establecen en la ley N° 19.886, y su reglamento vigente contenido en el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, específicamente, en el Capítulo VI, denominado Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la emisión del presente informe. Luego, en relación con la falta de fundamentación del trato directo de la especie, dicho aspecto deberá ser acumulado en la investigación sumaria iniciada mediante el decreto alcaldicio N° 4.377, de 2024, en la medida que concurren los requisitos previstos en el artículo 33, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica dictamen N° 29.522, de 2011, de esta Contraloría General). En caso contrario, de estimarse que			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			no procede su acumulación, por no guardar identidad sustancial o íntima conexión, deberá iniciar uno nuevo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación observada. En ambos casos, ese municipio deberá remitir una copia del decreto alcaldicio que ordena instruirlo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.1.5	Pago de facturas de compras de seguridad en un plazo superior a 30 días.	C: Observación compleja.	La entidad comunal deberá adoptar las medidas de control pertinentes a fin de efectuar los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos, dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, conforme a con lo previsto en el artículo 133 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, actual reglamento de la ley N° 19.886, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR". Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, de la materia auditada, 4.3.1.a).	Omisión de mantener carpeta con antecedentes de comerciantes ambulantes autorizados a desarrollar su labor, en un bien nacional de uso público	C: Observación compleja.	Esa repartición comunal deberá regularizar las carpetas que se detallan en el anexo N° 6 con los antecedentes de los comerciantes ambulantes autorizados a desarrollar su labor en un bien nacional de uso público, en concordancia con lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 21.426, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles,			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, 4.3.1.b).	Decomiso en fiscalización sin constancia de naturaleza, estado y número de las especies decomisadas.	C: Observación compleja.	Esa entidad comunal deberá confeccionar y remitir el instructivo comprometido en su respuesta para regularizar los antecedentes mínimos que deberá contener el acta de decomiso, indicando a lo menos, el detalle de los bienes decomisados, la naturaleza, estado, número de especies y antecedentes de la persona a quién se le requisa, entre otras situaciones que permitan tener un control y seguimiento de estos, junto con el destino de los elementos perecibles y de aquellos que deban ser destruidos, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR".			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 4.3.2.a) y 4.3.2.b)	Ausencia de medios de verificación de las acciones ejercidas en relación con el uso indebido de bienes nacionales de uso público por personas en situación de calle y en campamentos, y Detección de nuevos rucos y basurales con ocasión de estos	C: Observaciones complejas	La Municipalidad de Maipú deberá implementar un procedimiento formal a fin de establecer las medidas necesarias con el objeto de recuperar los espacios públicos de la comuna, el cual deberá contemplar, entre otros, las acciones concretas respecto a las personas en situación de calle, campamentos y rucos en la comuna, junto con los medios que permitan acreditar la realización de los operativos informados, la habilitación de dispositivos de pernoctación en temporada de invierno, y/o la eventual coordinación con otros órganos del Estado en asuntos de seguridad ciudadana, y la forma en que se llevará un registro de las acciones efectuadas sobre la materia, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL CAPÍTULO	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			que pudieran derivarse de las situaciones objetadas, remitiendo copia del decreto alcaldicio que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través de SIAD, disponible en "Ventanilla Única CGR". Además, tendrá que informar de sus resultados a dicha unidad, una vez finalizado aquel, y en su caso, registrar el acto administrativo que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.			
Capítulo III, de examen de cuentas numeral 5.	Error de procedimiento contable, uso de cuenta N° 214-09-01-031 en pago a proveedores.	C: Observación compleja.	Esa entidad edilicia deberá acreditar las modificaciones en el software de contabilidad contratado con la empresa SMC SpA, en orden a efectuar pagos mediante transferencias bancarias directamente desde la cuenta N° 111-03-01-005 (Fondos Disponibles), dando cumplimiento al procedimiento contable P-01 del oficio N° E59549, de 2020, de esta Entidad de Control, y a la resolución N° 3, de 2020, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

B) Observaciones que serán validadas por la Dirección de Control de la Municipalidad de Maipú

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.1.	Registro de bienes incompleto y carente de controles	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá materializar la actualización y regularización del catastro comunal, tanto respecto de bienes municipales como de los bienes nacionales de uso público (BNUP), lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.2.	Información de permisos y comodatos desactualizada	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá actualizar la situación en la que se encuentran los 11 bienes identificados en el anexo N° 1, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.3.	Falta de seguimiento a los acuerdos adoptados en la mesa gestión en seguridad del Consejo Comunal de Seguridad Pública Maipú	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá complementar el mencionado el instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, estableciendo en aquel, el funcionario o cargo responsable de ejercer la función de seguimiento de los acuerdos adoptados en las mesas de trabajo del consejo comunal de seguridad, además, de implementar una medida de control que permita, al revisar las actas, detectar los acuerdos adoptados con anterioridad, el grado de cumplimiento del mismo y la institución o funcionario responsable, lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo I, aspectos de control interno, punto 1.4.	Ausencia de protocolo en materias de recuperación de espacios públicos	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa repartición edilicia deberá concretar la confección del protocolo que regule las actuaciones de las dependencias que intervienen en materias de recuperación de espacios públicos, y proceder a su formalización, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2.2.	Difusión del plan comunal de seguridad pública años 2023 y 2024.	MC: Observación Medianamente Compleja	La Municipalidad de Maipú deberá incorporar en el anotado instructivo N° 5/2025, de 30 de julio de 2025, las actividades de control que permitan garantizar una efectiva comunicación del plan comunal de seguridad, además de los medios de respaldo de dichas acciones y los responsables de su ejecución, informando documentadamente de ello por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 2

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.1.1.d).	Omisión de dictación del acto administrativo que adjudica cámaras IP para sala integrada de teleprotección de la comuna de Maipú	MC: Observación Medianamente Compleja	Ese órgano comunal deberá emitir el decreto alcaldicio que aprueba la adjudicación del proceso concursal ID N° 2583-580-L124 y publicarlo en el portal de Mercado Público, conforme a lo previsto en el artículo 58 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.1.3.b).	Omisión de publicar contratos y decretos alcaldicios que aprueban convenios que indica	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad edilicia deberá acreditar documentadamente, que los términos de referencia asociados a la contratación directa formalizada mediante la orden de compra ID N° 2770-308-SE24 concuerden con lo aprobado a través del decreto alcaldicio N° 5.595, de 6 de septiembre de 2024, en cuanto a la duración y monto total de la adquisición, y además, publicar tales antecedentes en el portal Mercado Público de conformidad a lo previsto en el artículo 58 y 108 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo cual deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.1.4.a).	Omisión de dictación del acto administrativo de adjudicación	MC: Observación Medianamente Compleja	Ese órgano comunal deberá emitir el acto administrativo de adjudicación relacionado con la licitación pública ID N° 2583-12-L124, y publicar tales antecedentes en el portal Mercado Público de conformidad a lo previsto en el artículo 58 y 108 del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, lo que deberá ser acreditado documentadamente por la dirección de control de la entidad comunal a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, punto 4.2.	Falta de rendición de cuentas de proyecto de luminarias solares en el marco del programa "Tu Barrio Más Seguro año 2024"	MC: Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá acreditar detallada y documentadamente la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la "Junta de Vecinos Villa Volcán Antuco 45", asociada a la subvención recibida por esta última, por un monto de \$1.000.000, en el contexto del fondo concursable "Tu Barrio Más Seguro 2024", informando documentadamente de aquello por la dirección de control de la entidad edilicia a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación